

lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS



suplemento
ECOLOGÍA

Fernando Mancilla Ovando
La comprobación de muerte

Édgar Alán Arroyo Cisneros
La reforma constitucional del 8 de mayo de 2020 en materia de programas sociales:
contexto y desafíos

Ramón Ojeda Mestre
Notarias notorias

Mónica Corazón Gordillo-Escalante
La sustentabilidad en el municipio de Acapulco
Caso: La Ceiba Amorosa de Acapulco



Hay **enemigos silenciosos e invisibles**, pero hay otros que son ruidosos y aunque pequeños, **pueden ser peligrosos y hasta mortales.**



DURANGO CONTRA EL **DENGUE**

Con el inicio de temporada de lluvia debemos cuidarnos del mosquito transmisor de **dengue, zika y chikungunya.**



Evita que entre a casa con **simples acciones**

- ✓ Eliminar criaderos de mosquitos
- ✓ Vaciar recipientes que contengan o puedan acumular agua
- ✓ Mantén limpios y ordenados los espacios
- ✓ Utiliza espirales, pastillas o insecticidas siguiendo las recomendaciones del fabricante
- ✓ En la medida de las posibilidades coloca telas metálicas o tejidos mosquiteros en puertas y ventanas
- ✓ Utiliza repelentes de extra duración

LAVA
RECIPIENTES QUE
UTILICES



TAPA
RECIPIENTES QUE
JUNTEN AGUA



VOLTEA
Y EVITA QUE
JUNTEN AGUA



TIRA
RECIPIENTES Y ENVASES
QUE YA NO UTILICES



EN TUS MANOS ESTÁ CUIDAR TU SALUD



Nuestra portada **Katharsis**
José Clemente Orozco



5 Editorial
Rodolfo Castro Sánchez

6 La comprobación de muerte
Fernando Mancilla Ovando

11 La reforma constitucional del 8 de mayo de 2020 en materia de programas sociales: contexto y desafíos
Édgar Alán Arroyo Cisneros

22 La violación de la fracción X del artículo 82 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero a principios constitucionales
Uriel Mendoza Pano

33 Notarias notorias
Ramón Ojeda Mestre

ANI 34 lex VERSARIO

suplemento
ECOLOGÍA

Crónica de una pandemia anunciada. Informe de Armonía con la Naturaleza 2020
José Gilberto Garza Grimaldo, Zaire Vázquez Orduña & Meribeth González Rivera **IV**

XIII La sustentabilidad en el municipio de Acapulco
Caso: La Ceiba Amorosa de Acapulco
Mónica Corazón Gordillo-Escalante

Editorial **III**
Adolfo Jiménez Peña



Robador de momentos

JOSÉ CARLOS
Profesor Emérito UCM



GARCÍA FAJARDO
garciafajardojc@gmail.com

REMEMBRANZAS

Si no escribiese todos los días, uno acumularía veneno y empezaría a vomitar, a morir o a desquiciarse, o las dos cosas. Uno tiene que mantenerse ebrio de escritura para que la realidad no lo destruya. En estas páginas resonarán las mismas verdades de auto revelación explosiva y asombro continuo ante lo que el hondo pozo contiene cuando uno se arma de valor y da un grito. Saberse fresco y despierto es conservar y desarrollar la capacidad de asombro, uno tiene presente que está vivo y que este privilegio es más que un derecho, es una dulce y tremenda responsabilidad. Máxime cuando no olvidas la edad que has alcanzado pero que desconoces lo que te resta de vida y en qué circunstancias, de un vivir con sentido; adecuado a las realidades de cada día en salud, ánimo, posibilidades de seguir creciendo y compartiendo saberes.

La creatividad, el arte puede revitalizarnos y dar forma acomodada a la realidad presente. Espacio, tiempo atmosférico, salud, control médico, medicamentos específicos, comida adecuada y sin nostalgia alguna de otros tiempos y circunstancias que no existen o que nunca han podido existir desde la realidad presente porque era inédita, quizás era, pero no existía.

Caer en la cuenta, to realice, despertar, inventar, descubrir, destapar, encontrar etc., no son creaciones desde la nada, pues nada existe ex nihilo, sino como resultado del proceso de transformaciones continuas. "Caer en la cuenta" de esto, aceptarlo, adaptarse, no condenar ni lamentarse ni sufrir por ello, ni culpabilizarse ni quejarse; sino aceptarlo como un don, como la más personal realidad instante. De ahí, que no quepa vanaglo-

riarse ni mucho menos alardear o ser soberbios, pues toda, ta panta, "está siendo" en este preciso instante y a cada uno toca la responsabilidad de asumirlo, trabajarlo, transformarlo o... dejarlo pasar, que no es sino una forma de hacer sin hacer: el wu wei de la sabiduría china.

Todos los grandes escritores conocían el gozo de crear en formas amplias o reducidas, en telas ilimitadas o estrechas. Son los hijos de los dioses. Sabían divertirse, gozar y ser felices al expresarse ellos mismos desde el hondón del alma, del cuerpo, de la realidad circunstante y global, inmensa de este Cosmos en el que vivimos, nos movemos y somos. Todos somos, en gran parte, responsables de nosotros mismos si no desaprovechamos la imprevisibilidad de las circunstancias. Ante ellas, en lugar de enfadarse, lamentarse o fantasear, es preferible imitar a los sauces que se inclinan mientras pasa la riada, para luego, alzarse y aprovechar la experiencia, que siempre enriquece, lo tomes como lo tomes. Sin olvidar que es el suelo lo que nos ayudará a levantarnos, como afirmaba Chuang Tzú. Adecuarnos, adaptarnos, asumir y actuar con cabos, velamen y timón los cambios de la mar y de los vientos. Todo sirve. Recuerdo esta frase de Saulo: "todo sucede para el bien de los buscadores y hacedores de la paz como fruto de la justicia". Hasta el dolor por el destierro junto a los canales de Babilonia, que les obligaba a colgar de los sauces sus cítaras mientras les pedían que "cantasen y bailasen" ... pero ¿cómo cantar en el exilio y en el destierro..." Si me olvidare de ti, Jerusalén, que se me pegue la lengua al paladar y se me paralice la mano derecha", pero hasta ese dolor se transformó en la inmensa poesía del salmo 136 y se armoniza con el 125... "Cuando cambió nuestra suerte, nos parecía soñar: la boca se nos llenaba de risas y la lengua de cantares. Los que sembraban con lágrimas, cosechan entre cantares".

Así es con nosotros, las personas mayores en años, pero no insensibles, ni incapaces de aportar y de compartir sus experiencias, sus sueños e ilusiones, sus conquistas y derrotas; su vivir con plenitud cada instante como aquí y ahora. Todo es como un inacabado tapiz de estambre urdido para tejerlo y, en esa inmensa urdimbre, se van entrelazando los hilos de seda de la trama para forma una tela o alfombra... pero que nosotros vemos como a través del cedazo.

Aun cuando ya han transcurrido varios años desde que se dio una definición más amplia a lo que se conoce como “DAÑO MORAL”, mediante la introducción en los códigos civiles de los lineamientos particulares que regulan la citada figura legal, todavía existe una enorme cantidad de confusiones respecto de los elementos que la integran, dada la generalidad que se emplea para la definición de la misma; tales elementos, por sí mismos, provocan serias dificultades en cuanto a su comprensión y por supuesto, en cuanto a su alcance.

De acuerdo con el común de los preceptos que en los distintos códigos regulan la figura en mención, en todos los casos, se establece como uno de los elementos sustanciales, la “alteración profunda” sufrida por una persona, el concepto aludido presenta dificultad en su comprensión tomando en cuenta que el concepto “alteración”, significa cualquier cambio en las características originales, sin que tal alteración, por sí misma signifique efectos negativos; además, se requiere que tal alteración sea “profunda”, con la consiguiente problemática de la medición de tal efecto; por otra parte, el efecto antes citado debe afectar a una persona, en sus “sentimientos”, cuya definición tiene que ver con el estado de ánimo de las personas, o bien tal afectación se puede dar en los “afectos”, que implican un sentimiento hacia algo o alguien; en las “creencias”, que constituyen la idea o pensamientos que se asumen como válidos por una persona determinada; en el “decoro”, que implica un comportamiento adecuado y respetuoso; en el “honor”, que tiene un sentido activo, cuando se refiere a la cualidad moral de una persona, o bien, pasivo, que es el respeto y buena opinión que terceros tienen respecto de la persona; en la “reputación”, e implica el concepto que terceros tienen respecto de una persona determinada; respecto de la “vida privada”, que tiene que ver con el comportamiento que asume una persona en el seno de su hogar o familia; en la configuración y aspectos físicos y por último mencionan, “la consideración que de sí mismo tienen los demás”.

Es fácil darnos cuenta que la serie de factores que puede resultar afectada, tiene una valoración sustancialmente subjetiva, pero que en estricto derecho, son difíciles de apreciar y medir por terceros; esta situación, si se aplican las reglas procesales de la prueba, salvo casos extremos y especialmente evidentes, difícilmente pueden ser objeto de una prueba que parte meramente de una presunción humana, de muy leve o ligero peso y que, consecuentemente, medir la intensidad de la afectación, para concluir que la misma es “profunda”, resulta casi imposible establecerlo.

No obstante lo impreciso de la figura que se comenta, en la práctica ya se han planteado infinidad de casos en los que se ha llegado, inclusive, a imponer sanciones severas a quienes se suponen como sujetos activos de la afectación reclamada; la tendencia social actual, hace suponer que en base al fenómeno jurídico comentado, se provocaran muchas condenas injustas, por su falta de demostración respecto a la intensidad de las afectaciones.

Sería especialmente interesante que los órganos legislativos que son quienes tienen la facultad respectiva, cuidaran o buscaran, reglas más precisas para regular el fenómeno jurídico en comento.

David Cienfuegos Salgado
Sub Director Editorial

Luis Manuel Pérez de Acha
Coordinador Editorial

Carlos Eduardo García Urueta
Sub Director de Edición y Diseño

Marcial Rodríguez Saldaña
Coordinador Ejecutivo

Juan de Dios Gutiérrez Baylón
Coordinador de Secciones

Rodolfo Castro Sánchez
Coordinador del Consejo Editorial

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador de Ecología

Enrique Larios Díaz
Coordinador de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

lex Enrique Huber Lazo
Director General y Administrador

lex Publicación de:
Editora Laguna, S.A. de C.V.

@lexrevistas

Mensuario Lex Difusion

Edición, impresión y distribución:

Editora Laguna, S.A. de C.V.

Río Guadalquivir No. 1501

Col. Las Magdalenas
C.P. 27010, Torreón, Coah.

Tel. 871 7170870
lexdifusionyanalisis@prodigy.net.mx
editorialaguna@prodigy.net.mx

Relaciones Públicas:
Carlos E. G. Urueta

ANIVERSARIO 34 lex

4ª ÉPOCA AÑO XXXIV

septiembre

dos mil veinte

COLABORADORES: Cuahtémoc Reséndiz Núñez; Luis Manuel Pérez de Acha; Juan de Dios Gutiérrez Baylón; Rodolfo Castro Sánchez; Víctor Carlos García Moreno; Ignacio Burgoa Orihuela; Ramón Reyes Vera; Hugo Alberto Arriaga Becerra; Manuel González Oropeza; Luis J. Molina Piñero; Manuel Cifuentes Vargas; Octavio A. Orellana Vázquez; Mario Loza Núñez; José Manuel Vargas Merchaca; José de Jesús Guadalupe Pelayo; Armando Soto Flores; Raúl Cervantes Ahumada; Genaro David Góngora Pimentel; Arturo F. Zaldívar Lelo de Lareta; José Roldán Xopa; Luis Roberto Beltrán H; Federico Berrueto Pruneda; Ruperto Patiño Manffer; Luis Miguel Granados; Cuahtémoc Lazzcano Meza; Arturo Campos Nieto y García; Luis M. Ponce de León Armenta; Raúl Wilfredo Padilla; Carlos Mario Tovar Hassanille; Adolfo Jiménez Peña; Enrique Larios Díaz; Jorge Witker; Javier Lozano Alarcón; María Elena Mansilla y Mejía; Susana Hernández Pacheco; Aurora Sandoval; Rodolfo Castro Sánchez; Cordero de Gamboa Quintero; José Fernando Franco González Salas; Sergio García Ramírez; Héctor G. Zertuche García; Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero; Iván Rueda Huan; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Enrique Sánchez Bringas; José Gilberto Garza Grimaldo; Manuel Becerra Ramirez; Pilar Hernández; Nuria Planas Vidal; María Gómez-Martínez; Juan Manuel Terán Contreras; Manuel Alonso Olea; Gilda Micalá Correa Meyer Russonmano; Jesús J. Silva-Herzog Márquez; Leticia Bonifaz A.; Teodoro Alonso; Jorge Russonmano Jr.; Felipe J. Zamora Castro; Enrique Quiroz Acosta; Jaime Aráujo Rentería; José de Jesús López Montolio; Pedro G. Zorilla Martínez; Hilario Álvarez Martínez; Aquilino Fetz Torres; Adolfo Auyaso Ludovino V. Castro; Carlos Humberto Durand A.; Andrés Valdez Zepeda; Joel Francisco Jiménez García; Alberto del Castillo del Valle; Gustavo Sánchez Soto; Ana E. Fierro Ferraz; Laura Gurza Jaider; Jacinto Faya Viesca; Francisco López González; Antonio Estrada Villarreal; Juan Martínez Veloz; Carlos I. Pimentel Macías; José Antonio Ayala Schmitt; Jorge Alberto Silva; Humberto Román Palacios; Alonso Gómez-Robledo; Luis Díaz Müller; José Luis Verdugo; José Ramón Cossío Díaz; María del Carmen Rodríguez; Enrique Díaz Aranda; Leopoldo Martínez Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Martínez; Leticia Achem Karant; Luis Manuel C. Méjias; María del Carmen Pedraza Hernández; Julio César Hernández Martínez; María Hernán Mejía; Joel Carranco Zúñiga; Froylán Díaz Martínez; Carlos Francisco Cisneros Ramos; Lucía Irene Ruiz Sánchez; Xavier Díez; De Urdanivia Fernández; Luis Escobar Aubert; Eric Suzán Reed; Daniel Solorio Rodríguez; Alfredo Mejía Briseño; Virgilio César Valdés Portales; Luis Efraín Ríos Vega; José Humberto Castro Villalobos; Eva Leticia Orduña Trujillo; Marcelo Alberto López Alfonsín; Francisco J. Acea; Oscar Gutiérrez Paredes; Oscar Gutiérrez Paredes; Fortino Delgado Regino; Mario Alberto Loya Sepúlveda; Ma. Victoria López; Sergio Salvador Aguirre Sánchez; Sandino Luna Almeida; Max Kaiser; Rolando Tamayo y Salmerán; David Rangel Medina; Octavio Rosales Rivera; Enrique A. Salazar Abaroa; Claudia Cortés Altamirano; Roberto Hinojosa Elizondo; María Eugenia Padua González; Jorge Chessal Palaú; Erika Morales Pardo; F. Javier Zenteno Barrios; Eduardo Enrique Paniagua Mendoza; Tomás Ruiz Pérez; Andrés Valdez Zepeda; Miguel de Jesús Alvarado Esquivel; Eric Tardif; Raúl Miguel Arriaga Escobedo; Pablo Enrique Reyes Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Martínez; Armando Escamilla Martínez; Israel Álvarez Martínez; Aquilino Fetz Torres; Alfredo Orellana Moyao; Miguel Bonilla López; Nora Urbey Genel; Carlos Báez Silva; Osvaldo G. Reyes Mora; José Carlos Guerra Aguilera; Roderto Rodríguez Goana; Nuria Arranz Lara; José Humberto Castro Villalobos; David Cienfuegos Salgado; Walter Frisch Philipp; Rosalba Becerril Velázquez; Jesús Boanerges Quinto López; Rubén Antonio Sánchez Gil; Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz; Eréndira Salgado Ledesma; Filiberto Reyes Espinosa; César Iván Astudillo; Mónica K. Bauer Jueves; Carlos F. Aguirre Cárdenas; Federico J. Acea; Oscar Gutiérrez Paredes; Oscar Gutiérrez Paredes; Fortino Delgado Regino; Luis Izquierdo de la Cueva; Claudia Verónica Agramón Gurrola; José Antonio Márquez González; Juan Ramón Rodríguez Minaya; Aili Álvarez Alcalá; Carmen Quintanilla Madero; María Amparo Hernández Chong Cuy; Juan José Olvera López; Víctor Hugo González Martínez; Rodolfo Garza Garza; Alfredo Dagdug Kalife; María Medina Aleo; Alfredo Islas Colín; Sara Lidia Feldstein de Cárdenas; Ricardo Florentino García Córdoba; Marina del Pilar Olmeda García; Eduardo de la Parra Trujillo; Luis Miguel Reyna Alfaro; Carlos Faustino Nájera Nandayapa; Mónica Ortiz Sánchez; Ilicia Lourdes Bernal Avellano; Diana Zúrate Martínez; Manuel Escamilla Martínez; Oscar Gutiérrez Paredes; Fortino Delgado Regino; Gamba Ladino; Luis Octavio Vado Grajales; Alan Prieto; Alejandro Nieto García; Guillermo Guzmán Orozco; Rafael Serrano Figueroa; Gonzalo Santiago Campos; Jaime Araiza Hernández; Luis Gómez Romero; María Aurora Lacavez Berumen; Florence Léze Lerond; Manuel Jiménez Dorantes; Patricia Montes de Oca Albarrán; María Erika Cárdenas Briseño; Agustín Ramírez Ramírez; Jaime Rodríguez Arana; Carlos González Blanco; Antonio Villarreal Moreno; Francisco Ciscomani Freaner; Juan Antonio García Martínez; César Aguirre; Jesús Martínez Gamero; Xiliani Gómez Tenorio; Xiliani Gómez Tenorio; Zaira Pimentel Calvacante Costa; Liliana Chávez Zárate; Rafael Estrada Sámano; Verónica Hernández Alcántara; Enrique Ochoa Reza; Guillermo Domínguez Belloc; Raúl Francisco Alconada Sempé; María de Lourdes del Refugio López Flores; Aquiles Flores Sánchez; Sergio R. Márquez Rábago; Sergio Fragoosa Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas; Cedia González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Robles; Simón Herrera Bazzán; José Herrera Peña; Antonio H. Paniagua Alcaraz; Manuel Domínguez Mandujano; Pedro Alfonso Labarteja Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Cagide; Imcily Balboa Navarro; José A. Cuellar Labarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flic-Davos de Sagaur; Constanco Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Julieta Morales Sánchez; Gumesindo García Morelos; Darío Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernando Todd Rodríguez; Alfonso Miguel Mojarro Bernal; Pedro Troja Vargas; María Soledad Espinosa Juárez; Humberto Lira Mora; Manuel Bartlett Díaz; Gloria María Zazueta Trujillo; Miguel López Champo Sánchez; María del Carmen Vázquez; María del Carmen López; Martín Ariel López Castro; Alejandro Olvera Acevedo; Raúl Arroyo; Maribel Becerril Velázquez; Sergio Arturo Guerrero Olvera; Adriana Terán Enrique; José Oliveros Ruiz; Fernando Mancilla Ovando; Rafael Adolfo Rodríguez Aguilera; Hasim Kilic; Juan Carlos Cruz Razo; Manuel Gómez Maqueo Archéiga; Alfredo Gómez Maqueo Archéiga; Angélica Mora García; Diana Minerva Puente Zamora; Gustavo de Silva Gutiérrez; Sagrario Berenice López Hinojosa; Carmen Erika del Ángel Tenorio; José Luis Zamora Flores; Carlos Muñoz Díaz; José Antonio Bertrón Betancos; María Carmen Macías Vázquez; Bogard Rafael Pratz Rodríguez; Ernesto Ramos Méndez; Jorge Chaires Zúrate; José Alejandro Martínez García; Julio Bustillos; Armando Luna Canales; María Teresa Cepeda Valdez; Norma Elizabeth Fortis Hernández; Hiram Casanova Blanco; Roberto Gustavo Mancilla Castro; Guillermo Nieto Arreola; Francisco Rodríguez Díaz; Gerardo Martínez Carrillo; Rodolfo Cancino Gómez; Jaime del Rio Salcedo; Pablo Hernández-Romo Valencia; Claudio Raymond Gómez Perea; Carlos Manuel Rosales; Alfonso Jaime Martínez Lazzcano; Lázaro Tenorio Godínez; Marilu Zaragoza Vegan; Miguel Ángel Suárez; Romero; Juan Bruno Vilchis Cuevas; José Manuel Lastra Lastra; José Carlos Guerra; Nuria González Martín; Alfredo Haro Goñi; Eduardo Alcaraz Mondragón; Ma. Macarita Elizondo Gasperín; Rubén Moreira Valdés; Maricela Lecuona González; María de la Macarena Iribarne González; Fermín Edgardo Rivas Prats; Ma. del Refugio de la Torre Luna; Alfredo Hurtado Cisneros; Ángel Zarazúa Martínez; Alejandro Daniel Pérez Corzo; Félix Ponce-Nava Treviño; Fernando Villaseñor Rodríguez; Óscar Kalixto Sánchez; Erika Yazmin Zárate Villa; Fernando Antonio Cárdenas González; Itzel García Muñoz; José Ramón González Chávez; Yuri Pavón Romero; Niefidlo López Ramos; Alejandro Sosa Arciniega; Reynaldo Vázquez Ramirez; Juan Manuel Domínguez Martínez; Miguel Ángel Rodríguez Vázquez; Xochitl Sánchez Martín; Juan Pablo Pampillo Balfo; Arturo Oswald Damán Martín; Juan Ramírez Marín; Andrea Marván Sallit; Agustín E. Carrillo Suárez; Raúl Montoya Zamora; José Luis Cossío Briseño; Fidel Lozano Guerrero; Fidel Lozano Maniaco; Alejandro Ernesto Salcido Flores; Rogelio Martínez Meléndez; Juan Carlos Barrios Lira; José Hernández Estrada; José Ricardo Méndez Cruz; Alberto Antonio Morales Sánchez; Cynthia Raquel Rudas Murua; José Antonio Villarreal Villarreal; Arturo Ramos Soborzo; Jesús Alberto de León Márquez; Manuel Aguilera Vial; Ailina Gabriela Díaz Albrigo; María Magdalena Alanís Herrera; José Luis Leal Espinoza; Alberto Calderón Vega; María Dolores Rocha Ontiveros; María de los Ángeles Ríos Ruiz; Rodrigo Moreno Trujillo; Ángel Ascencio Romero; Alejandra Luna Pineda; Pedro Alfonso López Saucedo; Alfonso Torres Chávez; Alejandro Carlos Espinoza; Raúl Olivares Vionet; María Candelaria Pelayo Torres; José Luis Vives Urbina; Pedro A. López Suárez; Gerardo A. Sánchez Medinilla; Rubén Ernesto Mayoral Ricard; María Esther Martínez López; Mónica Cristina Sánchez Valverde; Jesús Ricardo Cisneros Hernández; José Roberto Ruiz Saldaña; Raúl F. Ganza; José Alejandro Quintero Jaramillo; William Torres Peraltá; Carlos Antonio Morales Zebadós; José Daniel Hidalgo Mutillo; Laura Díaz Jiménez; Alfonso Daniel Rodríguez Aguilera; Julio César Vázquez-Mellado García; Liza Záire Flores Fernández; Zitzilly Flores Fernández; Liliana Frayre Canales; Edgar Alan Arroyo Cisneros; Martina Gálvez Pérez; Vella Patricia Barragán Cisneros; David Alberto Sánchez García; Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Jenny Morales Pérez; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; Luis Fernando Contreras Cortés; María Carolina González Bionés; Octavio García Maldonado; Marcos Matías Alonso; Etienne Luquet Farías; Uriel Mendoza Pardo; Adriana García Flores; Jorge Díaz Pineda; Daniel Ulices Peraltá; Jorge Eduardo Jesús Castellanos Hernández; Celso Ubaldo de la Sancha; Flavio Galván; Juan Manuel González Zapata; Salomón Mariano Sánchez; Villiers de L'Isle Adam; Rafael Quintana Miranda; Gerardo Bermúdez Turo.

La comprobación de muerte



FERNANDO MANCILLA OVANDO

Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana, maestro en administración de justicia laboral por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Autor de los libros: *El aumento indemnizatorio en los riesgos de trabajo*, editorial Novum 2013. *La Rescisión del vínculo laboral*, editorial Novum 2018. Abogado en ejercicio de la profesión por cuarenta y cinco años en los tribunales laborales del noreste del país

En los últimos 20 años, se ha dado un fenómeno que lamentablemente se ha vuelto recurrente, como son los secuestros, levantones o desapariciones. No hay día, en que no se tenga conocimiento de algún hecho que involucre una situación como la que se narra y lo más angustiante es que parece habernos dejado de importar, pues nos hemos insensibilizado a tal grado con el cúmulo de tantas noticias adversas, que ya no le damos la relevancia que debe tener. La desaparición de personas se ha hecho endémica, los cementerios clandestinos son localizados a lo largo y ancho del país, sin que objetivamente, pues esto no puede desaparecer mientras no cambien las condiciones económicas del país y los jóvenes cuenten con un empleo estable y remunerador, se advierta una pronta solución a tal fenómeno.

En la zona noreste del país, fue muy publicitado la desaparición de cinco trabajadores que viajaban en un vehículo, que los transportaba a diversas estaciones recolectoras de gas,

una de ellas ubicada en ciudad Mier, denominada *Gigante* y la otra en Nuevo Laredo Tamaulipas. Transitando por la carretera Riveña, el vehículo donde se transportaban cuatro trabajadores llegó a las inmediaciones de la estación, donde bajaría un mecánico y un ayudante, que relevarían a quienes habían estado de guardia. A la llegada, advirtieron que había cinco camionetas, con gente armada, que inmediatamente los sometieron. En ese instante, una unidad de transporte privada, llegó a la misma planta transportando a un operador y también fueron sometidos. Todos los trabajadores, cinco de Pemex Exploración y Producción, y el otro chofer de una empresa privada, fueron subidos a los vehículos y tomaron rumbo desconocido. *Todo esto fue narrado y está documentado por el trabajador que iba a ser relevado, que al advertir que se estacionaban en la entrada de la planta diversos vehículos se escondió y desde un lugar estratégico pudo advertir todo lo que ocurrió, lo que reportó a sus superiores.*

Cuando las familias requirieron a la empresa por sus hijos y esposos, los funcionarios

de la paraestatal Pemex Exploración y Producción, en lugar de asumir el papel de denunciantes ante la procuraduría general de la República, obligaron a sus familiares, a que lo hicieran ante el Ministerio Público del fuero local como una desaparición más.

Han transcurrido diez años y los trámites reclamando el reconocimiento del riesgo, no ha concluido, pues la descentralizada niega el accidente laboral y como se reclamó que la autoridad laboral asumiera la desaparición como un riesgo de trabajo, sin las formalidades civiles de la ausencia y presunción de muerte, llegó en amparo directo hasta el tribunal colegiado del conocimiento, quien ordenó que se hiciera un desglose del expediente y se remitiera a un juez civil las constancias para que éste hiciera la declaración de muerte, de conformidad a las reglas del código de procedimientos civiles del estado de Tamaulipas.

Múltiples casos se han planteado ante los tribunales colegiados, sobre la desaparición de trabajadores, requiriéndose el reconocimiento de su ausencia como un riesgo de trabajo y las determinaciones han sido ambiguas, pues a este nivel, el ámbito jurisdiccional federal, tal parece, considera mucha responsabilidad hacer una declaración al respecto. Empero, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien atrajo el conocimiento de un amparo directo a petición de un tribunal colegiado, emitió una tesis aislada, que da la pauta a todos los tribunales colegiados para que dejen la medrosidad a un lado y asuman con decisión, las determinaciones correspondientes.

Sobre el particular la Segunda Sala, en la tesis aislada 2ª IX/2020 (10ª), dejó asentado lo siguiente:

ACCIDENTE DE TRABAJO EN TRAYECTO. EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA CON MO-

TIVO DE SU SECUESTRO OCURRIDO AL LLEGAR A SU CENTRO DE TRABAJO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL. Hechos: Una persona cuando estaba por ingresar al hospital donde laboraba por el área de urgencias, fue abordada por dos personas que la secuestraron, generando que durante los siguientes dos días permaneciera desaparecida, encontrándola posteriormente sin vida.

Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el secuestro y muerte del trabajador derivada de ese delito ocurrido a punto de ingresar a las instalaciones de su fuente laboral debe considerarse accidente de trabajo en trayecto, en términos del artículo 474 de la ley laboral federal (antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018).

Justificación: Lo anterior, porque atendiendo a los artículos 2º, 3º, 17 y 18 de la Ley Federal de Trabajo, en la interpretación de las normas de derecho laboral debe privilegiarse la más favorable al trabajador, con el propósito de cumplir con el fin de justicia social que tienen este tipo de normas. En consecuencia, la muerte de un individuo ocasionada por un secuestro o acto delincuenciales debe considerarse como accidente de trabajo en trayecto, en términos del segundo párrafo del referido artículo 474, porque la pérdida de la vida, en esas condiciones, se equipara a los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar en el que presta sus labores.

Fuente Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 2021950. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada 2ª IX/2020 (10.). Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h. Materia(s): (Laboral). Amparo directo 31/2019. José Esteban Villarreal Olvera. 19 de febrero de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Disidentes:

Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez.

Accidente de trabajo como se establece en la definición del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, antes de la reforma, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediato o posterior, o la muerte. Por esta razón, la desaparición de un trabajador, su posterior aparición lesionado, inhabilitado o muerto, encuadra en estos supuestos, lo que ahora no queda duda cuando la Sala laboral, equipara la desaparición de un trabajador a los accidentes de trabajo, en tránsito, los que pueden ocurrir con motivo de trabajo.

Esta decisión es prominente, porque va a permear en los tribunales colegiados y en las autoridades laborales, quienes se van a sentir respaldados en la determinación que tomen.

En este primer supuesto, se advierte que la desaparición de un trabajador puede encuadrar en un riesgo de trabajo, específicamente un accidente laboral. Empero, es una solución parcial del problema, porque la desaparición salvo en casos muy específicos,¹ no presume de inmediato la muerte, en el caso del trabajador y es necesario esperar, de acuerdo a las leyes sustantivas civiles determinados lapsos para decretar la ausencia; y un periodo más largo, para presumir la muerte, lo que puede consumir una larga temporada.

En Tamaulipas, el código civil señala que cuando una persona ha desaparecido el juez nombrará depositario de sus bienes y citará al ausente por medio de edictos; a un año que

haya sido nombrado representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia. Cuando hayan transcurrido tres años desde la declaración de ausencia, el juez a petición de parte interesada declarará la presunción de muerte. Mínimo un lapso de cuatro años. En el Código Civil del ámbito Federal, los requisitos son mayores pues se requieren dos años para la declaración de ausencia y seis para la presunción de muerte, lo que suma ocho años.

En ese intervalo, habrá de preguntarse: ¿Cómo subsistirá la familia?, pues mientras no se presume su muerte, para el patrón, el trabajador simplemente está faltando injustificadamente. No hay sueldo y con esa falta de ingresos, se da la precariedad en la derechohabencia del trabajador. De ahí que derive en drama, una situación como la que se menciona.

La Cuarta Sala, siempre fue partidaria de procedimientos sumarios en el ámbito de trabajo, en donde se cancelen las formalidades, que anteponía a los trámites civiles, a los que supuso más tardados. Ese punto de vista, fue reiterado en distintas épocas, como se advierte del criterio que me permito visualizar.

COMPETENCIA LABORAL EN CASO DE PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MUERTE DE UN TRABAJADOR. El legislador estableció en la Ley Federal del Trabajo un procedimiento de carácter sumario para que los beneficiarios del trabajador pudieran, mediante requisitos mínimos, reclamar en tiempo breve las prestaciones a que tuvieran derecho, y sin tener que recurrir a los procedimientos civiles que tradicionalmente están recargados de formalidades y de estudios procesales que llevan tiempo y gastos en su tramitación.

¹ Como puede ser la desaparición en un incendio de la factoría, en la que el trabajador se encontraba en el interior.

Fuente: Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 244993. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Volumen 1, Quinta Parte. Materia(s): Laboral. Página: 33. Competencia 137/65. María Elena Jhombeck de De la Teja y otros. 30 de enero de 1969. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Con anterioridad, en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, se visualiza el criterio de la Cuarta sala emitido en una tesis aislada, en donde señala que la declaración de ausencia y la presunción de muerte solo se requieren para el ejercicio de las acciones civiles de los presuntos herederos, pero las desestimó para la deducción de acciones que se derivan del contrato de trabajo y de la interpretación a la ley laboral, específicamente la muerte de un trabajador que desapareció en el ejercicio del trabajo que desempeñaba y de ahí argumenta, con razonamientos incuestionables, entre ellos el mencionar que si transcurrió tiempo razonable entre la fecha del accidente que originó la desaparición del trabajador y el momento en que la junta declara procedente la acción, *corresponde al demandado demostrar que el trabajador no murió*. Lo relevante del criterio exige su transcripción:

TRABAJADORES, LA COMPROBACION DE LA MUERTE DE LOS, NO REQUIERE LAS FORMALIDADES CIVILES. La declaración de ausencia y la de presunción de muerte del ausente, sólo se requieren para el ejercicio de las acciones civiles de los presuntos herederos, más no son indispensables para la deducción de acciones que tienen por objeto relaciones jurídicas provenientes del contrato de trabajo, **como lo es la del pago de la indemnización correspondiente, por la muerte de un trabajador, que desapareció en el ejercicio del trabajo que desempeñaba**. En efecto, la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, es eminentemente protectora de los

obreros y de sus causahabientes y tiende a simplificar los formulismos que entorpecen la realización de sus derechos, tomando un punto de vista humano, más que estrictamente jurídico, en los procedimientos para hacer efectivos aquéllos. **Lo anterior autoriza a concluir que si transcurrió tiempo bastante entre la fecha del accidente que determinó la desaparición del trabajador y la en que la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva declaró procedente la acción ejercitada por su causahabiente, demandando el pago de la indemnización correspondiente, el demandado pudo haber demostrado que el trabajador no murió, y por esta razón, debe estimarse que si el laudo de la Junta se apoyó en declaraciones de testigos, de las que se desprende que dicho trabajador murió a causa del accidente, esa resolución está arreglada a derecho;** sin que tampoco pueda decirse que la muerte no está comprobada, porque no haya habido fe judicial del deceso, si no fue posible practicarla, atenta la forma en que se realizó el riesgo.

Fuente: Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 377466. Instancia: Cuarta Sala. Tesis Aislada. Tomo: LXVIII. Materia(s): Laboral. Página: 449. Amparo directo en materia de trabajo 136/41. La Latino Americana, Compañía de Seguros sobre la Vida, S. A. 8 de abril de 1941. Unanimidad de cinco votos. Relator: Hermilo López Sánchez.

La sensatez de la argumentación contenida, es de un valor inconmensurable y un desglose de su texto permite inferir la sabiduría con que se condujo la sala laboral de aquella época, que en el lejano ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de la sesión que motivó la resolución, extrajo elementos cuya valía no puede ser soslayada. Veamos:

a) Que los aspectos civiles, como la declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente, podrán ser requeridas para el ejerci-

cio de las acciones civiles de los presuntos herederos, *pero no pueden anteponerse y carecen de relevancia, en la deducción de acciones que se derivan de una **relación de trabajo***, como lo es la del pago de la indemnización correspondiente, por la muerte de un trabajador, que desapareció en el ejercicio del trabajo que desempeñaba.

b) Que a la Ley del Trabajo de 1931, actualmente Ley federal del trabajo, ambas denominaciones reglamentarias del artículo 123 constitucional, la segunda del apartado A, le atribuye una función protectora del obrero y sus causahabientes, que tiende a simplificar formulismos que entorpezcan la consecución de sus derechos, *tomando un punto de vista humano*² pasando por alto lo estrictamente jurídico, en los procedimientos en que deben hacerse efectivos.

c) De ahí que emite el criterio jurídico, de que si transcurrió un tiempo bastante, entre la fecha del accidente que motivó la reclamación por la desaparición del trabajador y el instante en que la autoridad laboral emite el laudo correspondiente, en que declara válida la acción; el demandado, pudo haber demostrado que el trabajador no estaba en la condición que se le atribuyó y se encontraba con vida, por lo que si el fallo se apoyó en declaraciones de testigos, en la que se desprende que el trabajador murió a causa del accidente, la determinación es correcta.

d) Por último, lo expresa la Cuarta Sala, al decir: *...sin que tampoco pueda decirse que la muerte no está comprobada, porque no haya habido fe judicial del deceso, si no fue posible*

practicarla, atenta la forma en que se realizó el riesgo.

Si la muerte no puede ser comprobada de una manera ordinaria, en materia de trabajo puede acreditarse atendiendo a la forma en que se realizó el riesgo, soportándola en las pruebas que se exhiban para justificar el hecho, actividad jurisdiccional propia de la autoridad laboral.

Estos supuestos, los hice valer en dos ocasiones ante un tribunal colegiado, que no quiso arriesgarse a la aplicación del criterio de la Sala y determinó, el desglose del expediente, dándole vista al juez civil para que resolviera sobre la declaración de ausencia y la presunción de muerte; y, concretado tal supuesto, la autoridad laboral retomar el trámite y resolver en relación a la acción de riesgo de trabajo.

Es obvio, que en el particular, así como la Segunda Sala resolvió reconociendo el accidente de trabajo en tránsito a la desaparición de la persona de un trabajador, es necesario que de nueva cuenta se vuelva a pronunciar retomando estos conceptos dados por la Cuarta Sala, para que los tribunales colegiados se sientan respaldados al emitir resoluciones en tales términos.

Con más claridad, deben positivarse estos supuestos, mediante fallo de la sala, para permitir la celeridad en los trámites laborales que se generan en la hipótesis de la desaparición de un trabajador, en tránsito o con motivo del trabajo desempeñado. **TFX**

² La constitución del 17 refería a garantías individuales, hasta la modificación del artículo 1º en el año 2011 que incorporó los derechos humanos, a los que se adelantó esta resolución, pues no puede perderse

de vista que el derecho del trabajo implica el decoro del obrero y sus causahabientes, y la seguridad social es imprescindible como derecho fundamental.

La reforma constitucional del 8 de mayo de 2020 en materia de programas sociales: contexto y desafíos



ÉDGAR ALÁN ARROYO CISNEROS

Licenciado en Derecho por el Tecnológico de Monterrey, Campus Monterrey; Especialista, en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestro en Derecho y Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango. Profesor e investigador de esta última institución. Investigador Nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

I. INTRODUCCIÓN

Este texto tiene como propósito realizar un breve estudio de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2020, misma que elevó a rango constitucional algunos programas sociales considerados prioritarios y de los más relevantes en la actual gestión presidencial del primer mandatario Andrés Manuel López Obrador. En este sentido, se pone en primer término la reforma en su contexto, señalando algunas cuestiones concernientes a su ontología y teleología, es decir, a las causas que la motivaron y los fines que pretende. Enseguida, se analiza el texto de la reforma, misma que impactó en buena medida la redacción del artículo 4º de la Carta Magna, que dicho sea de paso, se ha convertido con el paso del tiempo en el receptáculo constitucional de algunos de los más trascendentes derechos sociales insertos en nuestra ley de leyes. Luego de ello, se genera la interrogante en el sentido de si las disposiciones normativas de mérito aluden a programas o a derechos sociales, habida cuenta de la confusión conceptual que ambos constructos

pueden traer consigo. Una vez realizado el anterior recorrido teórico y constitucional, se hace hincapié en el requerimiento de que los programas sociales tengan como corolario un robusto paquete de políticas públicas de diversa índole para hacerlos valer, de tal suerte que se activen los circuitos necesarios para que puedan aterrizar plenamente en la realidad social mexicana. Por último, se esgrime un planteamiento conclusivo sobre los tópicos tratados a lo largo de la investigación.

II. LA REFORMA EN SU CONTEXTO

El sentido de la reforma que nos ocupa no es otro sino la constitucionalización de algunas de las banderas sociales que ha enarbolado el hoy presidente de la República Andrés Manuel López Obrador a lo largo del tiempo, primero como luchador social, después como miembro de la clase política nacional -destacando su paso como presidente del Partido de la Revolución Democrática (PRD)- y finalmente como gobernante y tomador de decisiones -en un periodo que se extiende por espacio de dos

décadas, siendo en primer término jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal de 2000 a 2006, luego tres veces candidato presidencial y finalmente titular del Poder Ejecutivo electo para el periodo 2018-2024.¹

En su paso como jefe de Gobierno de la capital del país, López Obrador introdujo algunos programas sociales entre las clases más desaventajadas, en línea con el ideario y los programas de acción política de la izquierda. Algunos de ellos los tomó como marco de referencia al momento de estructurar sus campañas presidenciales de 2006, 2012 y 2018, pretendiendo proyectarlos como ejes modélicos de su eventual gestión como primer mandatario.

Queda claro que temas como las becas para estudiantes, apoyos económicos para personas con discapacidad y adultos mayores, así como un acceso universal al sistema y los servicios de salud se entienden como estándares de la izquierda social. Más allá de discernir si la gestión de López Obrador como gobernante de la capital del 2000 al 2006 o si lo está siendo ahora como jefe del Estado y del gobierno mexicano, lo que no se puede poner en tela de juicio es el balance y la colocación de estos programas sociales en el espectro político ideológico, con la consecuente necesidad de una disponibilidad presupuestaria amplia para echarlos a andar.

Lo anterior se pone de relieve cuando se habla del modelo del Estado social. Si éste ha estado en crisis, es menester analizarlo de

forma sistemática.² Ello se torna más complejo cuando se intenta distinguir entre Estado social -que intenta mejorar las condiciones de vida de las personas menos favorecidas desde una óptica económica y de otra índole-, y Estado benefactor o Estado de bienestar -a partir del cual se generan condiciones para una proveeduría de servicios a la generalidad de la población, buscando acatar las normas que reconocen derechos fundamentales de orden social. En todo caso, y más allá de pugnas teóricas, lo que conviene destacar que la reforma del 8 de mayo de 2020 se incrusta en la lógica de una izquierda política que busca reivindicar en buena medida las demandas de los estratos poblacionales más desprotegidos a lo largo del tiempo.

III. ANÁLISIS DE LA REFORMA

El Decreto por el que se reforma y adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2020 fue el resultado constitucional y normativo de una buena parte del programa político, filosófico e ideológico en materia de programas sociales, así emprendido por el presidente Andrés Manuel López Obrador y el movimiento que lo llevó al Poder Ejecutivo Federal, según se referenciaba en el anterior punto del presente texto. De hecho, hay cierta sintonía de tales programas con los que diseñó

¹ Dentro de la obra escrita por el presidente López Obrador, conviene revisar su ideario político y social, así como algunas de sus propuestas, por ejemplo, en *2018: la salida. Decadencia y renacimiento de México*, México, Planeta, 2017, pp. 99 y ss.

² Sobre la crisis del Estado social, véase por ejemplo DÍAZ, Elías, *Ética contra política*, 2ª ed., México, Fontamara, 1998; De Cabo Martín, Carlos, *La crisis del Estado social*, Barcelona, Promociones Publicaciones Universitarias, 1986; y Picó, Josep, *Teorías sobre el Estado del Bienestar*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1986.

y ejecutó cuando fue jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (2000-2006).

El párrafo cuarto del referido artículo 4º constitucional quedó de la siguiente manera:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Tal párrafo se refiere a un derecho social de la mayor relevancia para cualquier Estado constitucional y democrático de derecho como es el derecho fundamental a la protección de la salud. En efecto: sólo una democracia constitucional como régimen de gobierno es capaz de proteger adecuadamente este tipo de prerrogativas.

En términos más llanos conocido como “derecho a la salud”, este derecho humano ya se encontraba reconocido con rango constitucional antes de la modificación de marras en el artículo cuarto de la ley de leyes que, dicho sea de paso, ha ido configurándose con el paso del tiempo como el receptáculo de diversos derechos sociales reconocidos primero en el ámbito de la comunidad internacional -ya sea de manera parcial o más o menos apuntando a una especie de unanimidad, dependiendo del

caso- y después a escala regional, nacional y por supuesto local, en el entorno de las entidades federativas.

El derecho a la salud, evidentemente, tiene un rol básico en los proyectos vitales que tracen las personas, pues sin un adecuado nivel de salud difícilmente se llegará a la consecución de las restantes metas que cualquier individuo tenga. En este sentido, y por citar sólo un ejemplo del cruzamiento de derechos humanos que puede y debe haber, resulta clara la conexión de este derecho fundamental con el derecho a la vida.

Regresando al cambio constitucional acontecido en el núcleo esencial del derecho a la salud, la ampliación que se dio fue en términos del acceso a los servicios de salud, apuntando a la nota de universalidad que debe ser característica del conjunto de

los derechos, pero que en aquellos con una naturaleza social como éste, simple y sencillamente requiere potencializarse para llegar con creces a su vigencia práctica, tal y como sucede por ejemplo con los países escandinavos, que son un ejemplo a nivel mundial en esta materia.

La novedad que se introdujo con la reforma del 8 de mayo de 2020 consistió en la creación del Sistema de Salud para el Bienestar, lo cual apunta, como ya se decía, a la universalidad en materia de salubridad y al bienestar que tendría que predicarse de la mayoría de las personas al menos en un sentido ideal. Pasar de lo ideal a lo real, de lo posible a lo deseable y de lo teórico a lo práctico es uno de los objetivos concretos de este punto.

No resulta gratuito que esta reforma al ya citado núcleo esencial del derecho humano a

La novedad que se introdujo con la reforma del 8 de mayo de 2020 consistió en la creación del Sistema de Salud para el Bienestar

la protección de la salud en México se haya producido en plena contingencia sanitaria a causa de la emergencia de la pandemia COVID-19; efectivamente, para mayo de 2020, fecha de la reforma, ya se había decretado por las autoridades en la materia la necesidad de un confinamiento en los hogares de todo el país, a manera de cuarentena, para reducir los estragos de una crisis que tardará todavía buen tiempo en solventarse en todos sus términos. Lo importante en este sentido es visualizar cómo la crisis sanitaria del nuevo coronavirus y las demás que vendrán habrán de impactar significativamente el acceso a los servicios de salud en nuestro país, con la evidente necesidad de estar preparados para este tipo de contingencias y adelantarse a los escenarios más catastróficos.

Cualquiera que sea el caso, es loable la configuración de ese Sistema de Salud para el Bienestar del que habla el código político, pues de hacerse efectivo como es debido coadyuvaría en un impulso fuerte del federalismo sanitario, determinando funciones y atribuciones específicas para cada orden de gobierno y tendiendo a que los servicios de salud se extiendan con las tres características que se mencionan en la propia Constitución: progresividad, cantidad y calidad.

No cabe duda, al tenor de lo anterior, que el federalismo en materia de salud es una piedra de toque del sistema federal mexicano en su generalidad, pues de una adecuada distribución de competencias en dicho ámbito y de un cumplimiento irrestricto de las mismas depende la satisfacción de este derecho social. Igualmente, es de subrayar el imperativo de que el federalismo sanitario se asuma en clave cooperativa, buscando nuevos equilibrios, pautas y coordinadas de acción que posibiliten el

Estado social que es coetáneo a los derechos sociales y sus garantías específicas.

Que el Sistema de Salud para el Bienestar se pueda reflejar en la atención integral y en condiciones de total gratuidad para quienes no cuenten con seguridad social, hablaría por sí mismo de la aspiración de ese Estado social preocupado por los más desprotegidos. Por supuesto, de lo que se trata es de que ello se lleve a los hechos y no quede sólo en disquisiciones, por más constitucionales que sean. Por igual, la disponibilidad presupuestal será siempre un tópico esencial para conseguir un efectivo aterrizaje de este programa en los hechos, pues el sistema sanitario como tal conlleva una serie de requerimientos jurídicos, políticos, técnicos y no sólo económicos en aras de su consolidación palmaria.

Mientras tanto, el nuevo párrafo décimo cuarto contiene la siguiente redacción:

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

En la disposición citada se incorpora al texto máximo de la nación una obligación para el Estado y un derecho para las personas con discapacidad permanente, consistente en que éstas recibirán un apoyo económico de aquel. Cuatro colectivos tendrán prioridad al momento de que se radiquen y entreguen los recursos monetarios:

- Las y los menores de 18 años de edad. Su inclusión resulta por demás obvia, en razón de que su corta edad y la condición de discapacidad en que se encuentran las hacen todavía más vulnerables.

- Las y los indígenas. Las personas indígenas se enfrentan tradicionalmente a numerosos obstáculos para su desarrollo económico, social y humano, además de que al ser uno de los sectores sociales que más discriminación padece en la sociedad mexicana, el hecho de estar contemplados en el supuesto constitucional de marras encuentra plena justificación.

- Las y los afroamericanos. Este grupo de personas igualmente han sido invisibilizados por algún estrato de la sociedad mexicana, por lo que su posición es de desventaja con respecto a otros.

Asimismo, la Constitución limita a los tres primeros colectivos hasta la edad de 64 años, lo cual no resulta aplicable para las personas en condición de pobreza, en aras de que se encuentren protegidas permanentemente, ello derivado de sus circunstancias particulares. Lo único que quizá convendría preguntar sería por qué no se incrustaron otros grupos desaventajados en la prioridad que maneja el dispositivo constitucional, pues las mujeres, los migrantes o los refugiados también tendrían razones para tener la misma categoría de los cuatro grupos ya referenciados.

A su vez, el incorporado párrafo décimo quinto reza de la manera que a continuación se enuncia:

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Quizá son discutibles las edades concretas que decidió incorporar el Poder Revisor de la Constitución, pero en cualquier circunstancia, es loable este tipo de esfuerzos al menos en una primera impresión

Este precepto reconoce el derecho de las personas adultas mayores, específicamente de aquellas que rebasen los 68 años, a recibir una pensión no contributiva. Se trata de uno de los tópicos por excelencia del constitucionalismo social, y así como el apoyo económico para personas con discapacidad permanente del que habla el párrafo décimo cuarto incluía

una situación especial a favor de las personas indígenas y afroamericanas, el derecho a la pensión no contributiva también enfatiza la necesidad de que ambos colectivos tengan un trato especial, por lo que la prestación habrá de ser otorgada no a los 68 años sino a los 65, por la misma situación de desventaja social que históricamente han tenido.

Quizá son discutibles las edades concretas que decidió incorporar el Poder Revisor de la Constitución, pero en cualquier circunstancia, es loable este tipo de esfuerzos al menos en una primera impresión. Ello es así porque las personas adultas mayores, no sobra decirlo, se encuentran en una situación social, jurídica y política particular, pues al haber dejado atrás muchas de ellas la vida productiva, tener algunas afecciones físicas producto del paso del tiempo y la adaptación a una nueva realidad, requieren de acciones concretas por parte del Estado para proteger su esfera como ciudadanas y ciudadanos. De ahí la importancia de los estímulos para este colectivo.

Finalmente, el recién añadido párrafo décimo sexto preconiza esto:

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública,

con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Aunque las becas escolares han estado presentes de forma más o menos desarrollada en los distintos niveles educativos, su elevación a rango constitucional en este dispositivo va en sintonía con el papel de la educación para el Estado social y, en el caso del constitucionalismo mexicano, como corolario del artículo tercero de la Carta Magna, mismo que como es bien sabido reconoce el derecho a una educación de calidad. Las becas cumplen con un propósito particular para el caso de estudiantes destacados, y que es un reconocimiento a su trayectoria académica; asimismo, en la perspectiva social, es una especie de premio que ayuda a aligerar las cargas económicas a nivel familiar.

De nuevo aparece una prioridad especial para el otorgamiento de los beneficios y estímulos económicos, que en este caso será aplicable a las familias en condición de pobreza, ello conectado como señala la propia Constitución con el derecho fundamental a la educación como derecho humano absolutamente capital para cualquier sociedad democrática que aspire a un nivel alto de desarrollo en sus múltiples vertientes.

No sobra comentar el contenido de dos disposiciones transitorias de dicho decreto, particularmente los artículos segundo y tercero:

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los

presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El segundo de los artículos del régimen transitorio del decreto, como es dable apreciar, otorga un año como plazo al Poder Legislativo para que adecue el marco jurídico en la materia, lapso que se considera razonable para emprender un proyecto de este calado, sobre todo cuando se tiene en consideración la cantidad de recursos económicos que hay que prever, canalizar y destinar satisfactoriamente a estos proyectos; lo contrario no sería sino un despropósito constitucional y legal en cuanto tal.

Por otro lado, el tercer artículo transitorio se refiere a la prohibición de disminuir los recursos presupuestales en materia médica, de apoyo para personas con discapacidad permanente, pensiones para personas adultas mayores y becas estudiantiles con respecto al año anterior. Por esa naturaleza, quizá en algún momento se haga necesario explorar la posibilidad de que una disposición de este tipo se encuentre en el cuerpo sustancial de la Constitución y no en su régimen transitorio, pues como es sabido, éste cumple su cometido al cabo de un tiempo específico.

IV. ¿PROGRAMAS O DERECHOS SOCIALES?

Es menester distinguir entre “programas sociales” y “derechos sociales”, pues mientras que estos últimos se refieren a los mandatos de optimización y haces de posiciones y fundamentales³ que, a manera de obligaciones jurídicas para el Estado y otros sujetos se tienen en materia social -salud, alimentación, trabajo, educación, cultura, deporte, seguridad social, entre otros-, los programas sociales se abocan a cumplir las exigencias de aquellos a través de una serie de medidas así implementadas por las autoridades en compañía de la sociedad civil -ello al menos en un plano ideal.

No olvidemos que los derechos sociales buscan igualmente proteger a aquellos segmentos sociales más desfavorecidos, de tal suerte que el Estado se torna en una especie de garante o benefactor de las relaciones jurídicas particulares, apuntando a un tutelaje equilibrador de las fuerzas de la sociedad.⁴ Asimismo, cuando hablamos de derechos sociales “el Estado debe actuar como promotor y protector del bienestar económico y social, en otras palabras, tiene que convertirse en garante del bienestar de todas las personas dependientes de su jurisdicción, para que éstas

desarrollen sus facultades al máximo, individual y colectivamente”.⁵ El rol del Estado, en todo caso, debe ser un rol activo, dinámico y comprometido.

Carlos de Silva⁶ opina que las en su momento llamadas “garantías sociales” no eran otra cosa que “garantías individuales” -denominación que como es bien sabido tenían los derechos humanos antes de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011-, las cuales se ejercían por una persona en concreto, no a varias personas, en la medida en que dicha persona pertenece por supuesto a una clase o grupo social en específico, pero a final de cuentas son personales.

Este tipo de prerrogativas, al decir del maestro Jorge Carpizo, “llevan la idea de la igualdad de oportunidades y que a cada quien se le otorgue lo que le corresponde de acuerdo con sus posibilidades y necesidades, que cada hombre cuente con los satisfactores económicos y culturales mínimos para realmente llevar una vida humana y digna”.⁷

Rojas Caballero⁸ estima que el Estado y sus autoridades actúan como reguladores, al ejercer un poder de imperio limitado por el orden jurídico y velar por el cumplimiento de las

³ Sobre estas fórmulas, véanse ALEXY, Robert, *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*, present. de Francisco Rubio Llorente, trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, Centro de Estudios, Fundación Beneficentia Et Peritia Iuris, 2004 e *id.*, *Teoría de los derechos fundamentales*, versión castellana de Ernesto Garzón Valdés, rev. de Ruth Zimmerling, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

⁴ Cfr. CARBAJAL, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006, pp. 42 y 43.

⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 6ª

ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 433.

⁶ Cfr. DE SILVA NAVA, Carlos, *Curso de Derecho Constitucional*, pról. de Manuel González Oropeza, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, pp. 192 y ss.

⁷ CARPIZO, Jorge, “Los derechos humanos en México”, en *id.*, *Estudios constitucionales*, 8ª ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 487.

⁸ Cfr. ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México. Su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, pról. de Genaro David Góngora Pimentel, 3ª ed., México, Porrúa, 2004, pp. 622 y 623.

modalidades que constituyen prerrogativas sociales; cumplen con los principios de supremacía y rigidez y su objeto recae en prestaciones específicas para lograr el bienestar.

Por virtud de lo anterior, los derechos sociales se reflejan en los programas sociales, deben ser objetivados por los mismos y ponerse en perspectiva a partir de sus intencionalidades. Ahora bien, tampoco resulta adecuado predicar sinonimia de dos constructos que pueden llegar a generar confusión tanto en el plano teórico como en la aplicación práctica: los referidos “programas sociales” y las “políticas públicas”. De ello se hablará enseguida.

V. PROGRAMAS SOCIALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas son todas las acciones y actividades que lleva a cabo el Estado por medio de la administración pública a fin de garantizar en los hechos los derechos fundamentales y libertades públicas. Involucran un ciclo de etapas que van desde la planeación y el diseño hasta la materialización, ejecución y revisión de aquello que el gobierno identifica como prioritario, en función de las necesidades que la sociedad tenga en específico.

De forma puntual, los programas sociales son una parte o extracto de las más amplias políticas públicas, pues éstas son las estrategias integrales que debería implementar el Estado

para satisfacer las demandas y exigencias ciudadanas a través de todo un proceso con elementos fijos y otros más que pueden ser objeto de movilidad y circularidad, atendiendo siempre al interés público y social.

A final de cuentas, la reforma que ha sido objeto de este ensayo deberá validarse a escala jurisdiccional una vez que se invoque jurídicamente en algún caso litigioso. Y como sucede con los derechos económicos, sociales y culturales en su conjunto, las consecuencias de las decisiones judiciales abarcan un conjunto amplio de efectos tanto indirectos como simbólicos de suma relevancia para el cumplimiento mismo de esa clase de prerrogativas, de la misma forma que aquellos que surgen directamente de las órdenes de los jueces.⁹

Como asegura Zagrebelsky,¹⁰ al observar las políticas sociales europeas del siglo pasado se repara en una tendencia constitucional material y de enormes proporciones hablando del Estado constitucional propiamente dicho. Igualmente, resultan sumamente elocuentes las siguientes palabras de Nino sobre los derechos, los mecanismos institucionales y las estructuras del Estado, incluyendo a una en particular que nos interesa en demasía para efectos de este trabajo, como es el sistema de seguridad social:

No olvidemos que los derechos sociales buscan igualmente proteger a aquellos segmentos sociales más desfavorecidos

⁹ Cfr. RODRÍGUEZ GARAVITO, César, “El activismo dialógico y el impacto de los fallos sobre derechos sociales”, en GARGARELLA, Roberto (comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2014, pp. 238 y 239.

¹⁰ Cfr. ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, 7ª ed., Madrid, Trotta, 2007, p. 94.

Nuestro esquema de trabajo debería también ser utilizado para examinar quién debe preservar los derechos constitucionales y quién puede ser hecho responsable por su violación. En principio, la clase de aquellos que están moralmente obligados a respetar los derechos humanos es también una clase universal, ya que cualquier discriminación *a priori* en la obligación de proteger y promover esos derechos no está justificada. Sin embargo, como lo sugerí previamente, tales obligaciones están sujetas a condiciones vinculadas con la posibilidad de cumplir con ellas y con la distribución de las cargas correspondientes. Con estas limitaciones, las obligaciones de proteger derechos constitucionales son en muchos casos cumplidas de forma directa, tales como las obligaciones de no interferir. En otros casos, ellas son cumplidas a través de mecanismos institucionales, tales como diferentes tipos de contribuciones, especialmente impuestos, que mantienen las estructuras del Estado que protegen y promueven esos derechos. Estas estructuras del Estado incluyen la policía, la administración de justicia y el sistema de seguridad social.¹¹

La extensión de los derechos en su contenido intrínseco no es absoluta, pues están limitados por las modalidades y restricciones que se les instituyen constitucionalmente por razón del orden público y de la conveniencia social.¹² Los derechos del hombre son atributos inherentes a la persona humana que fungen como cauces para el libre desenvolvimiento de ésta;¹³ el individuo se considera origen, centro

y objetivo de la sociedad y del Estado, por lo que sus derechos le son naturales.¹⁴ El constitucionalismo mexicano ha evolucionado claramente alentado por un humanismo verdadero, lo cual ha registrado el respeto a la persona humana y, por supuesto, a la dignidad y derechos de ésta.¹⁵ Más allá de distingos ideológicos o partidistas, lo anterior debe ser tomado en cuenta cuando se construya una política social que reivindique el sentir, el pensar, el bienestar y el malestar de la gente. Por malestar nos referimos, evidentemente, a las históricas omisiones de la que muchas generaciones han sido objeto.

Uno de los grandes desafíos de la reforma será, insoslayablemente, evitar que estos programas sociales no sean presa fácil del clientelismo electoral, pues los partidos políticos que ostentan el poder en un momento y lugar determinado pueden ser proclives a hacer un uso precisamente electoral de los estímulos económicos, dejando de lado su dimensión social. Por ello, un ejercicio de contraloría social, fiscalización, transparencia y escrutinio permanente se torna imperiosamente necesario, una condición *sine qua non* para la operatividad de la reforma y una de sus condiciones de posibilidad.

En ese sentido, estaríamos hablando de demagogia y no de democracia, de populismo

¹¹ Nino, Carlos Santiago, *La constitución de la democracia deliberativa*, trad. de Roberto P. Saba, 1ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2003, p. 84.

¹² Cfr. BAZDRESCH, Luis, *Garantías constitucionales. Curso introductorio*, 2ª. ed., México, Trillas, 1983, p. 32.

¹³ Cfr. POLO BERNAL, Efraín, *Breviario de garantías constitucionales*, México, Porrúa, 1993, p. 2.

¹⁴ Cfr. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, 12ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 215.

¹⁵ Cfr. BURGOA, Ignacio, "Las garantías del gobernado en el constitucionalismo mexicano. Sinopsis histórica", *Obra Jurídica Mexicana*, 2ª. ed., México, Procuraduría General de la República, 1987, t. I, p. 287.

constitucional y no de constitucionalismo popular o progresista,¹⁶ de populismo en general y no de un Estado social en toda la extensión de la expresión. Nos corresponde a todas y todos los ciudadanos, en este tenor, vigilar que estas estrategias se cumplan con base en la Constitución, las leyes secundarias y los principios, valores y virtudes de certeza, transparencia, honorabilidad y objetividad, por citar únicamente algunas de ellas.

VI. CONCLUSIONES

En función de lo hasta este momento dicho, resulta imperante referir que la reforma constitucional del 8 de mayo de 2020 en materia de programas sociales considerados como prioritarios en el sexenio 2018-2024 tiene una teleología que apunta a reducir la brecha de la desigualdad, mal endémico de la vida pública mexicana que nos ha afectado por décadas y que no ha hecho sino acentuarse con el fenómeno globalizador y con lo que algún sector de la clase política ha identificado como el neoliberalismo.

El contexto de la reforma permite observar que su génesis corresponde a las ideas, propuestas y planes de acción que toda la vida ha sido enarbolados por un sector de la izquierda mexicana encabezada por el hoy presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, por lo que debe haber sintonía entre los postulados constitucionales y la realidad social.

El contenido de la reforma pretende accionar algunos esquemas para que grupos vulnerables como las personas con discapacidad, los adultos mayores y los estudiantes puedan desarrollar sus proyectos vitales de una forma armónica; igualmente, extiende el espectro normativo del derecho fundamental a la protección de la salud e inyecta algunas notas relevantes al federalismo sanitario, en aras de construir un Sistema de Salud para el Bienestar que sea acorde con el Estado constitucional, social y democrático de derecho del siglo XXI.

Derechos sociales, programas sociales y políticas públicas deben constituir un círculo virtuoso para la satisfacción de algunas de las demandas más sentidas de la población, en tiempos donde urge porfiar en una globalización contrahegemónica y desde abajo, que reivindique el lugar de la sociedad civil en la conducción de los asuntos públicos. Es de suma importancia vigilar que estas adiciones a la Constitución sean propias de un constitucionalismo popular o progresista y no de un populismo constitucional.

Sin lugar a dudas, los grupos desaventajados son los primeros que deben ver y sentir materialmente los beneficios de los programas sociales recién elevados a rango constitucional, sin dejar de perder de vista la nota de universalidad que debe predicarse de ellos, pues es menester que los derechos sociales en su conjunto se optimicen y operen adecuadamente en todas las escalas poblacionales.

¹⁶ Sobre el constitucionalismo popular o progresista, entendido como una de las prácticas contemporáneas más relevantes del Estado constitucional que, entre otros aspectos de gran calado, busca reivindicar el lugar del pueblo en la Constitución, Roberto Gargarella *dixit*, véanse, entre otros, GARGARELLA, Roberto y NIEMBRO ORTEGA, Roberto (coords.), *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas. Un homenaje*

a Mark Tushnet, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016; TUSHNET, Mark, *The new constitutional order*, Princeton, Princeton University Press, 2003; y GARGARELLA, Roberto (comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2014.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

ALEXY, Robert, *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*, present. de Francisco Rubio Llorente, trad. de Carlos Bernal Pulido, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, Centro de Estudios, Fundación Beneficentia Et Peritia Iuris, 2004.

_____, *Teoría de los derechos fundamentales*, versión castellana de Ernesto Garzón Valdés, rev. de Ruth Zimmerling, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

BAZDRESCH, Luis, *Garantías constitucionales. Curso introductorio*, 2ª ed., México, Trillas, 1983.

BURGOA, Ignacio, "Las garantías del gobernado en el constitucionalismo mexicano. Sinopsis histórica", *Obra Jurídica Mexicana*, 2ª ed., México, Procuraduría General de la República, 1987, t. I.

CARBAJAL, Juan Alberto, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2006.

CARPISO, Jorge, "Los derechos humanos en México", en *id.*, *Estudios constitucionales*, 8ª ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

DE CABO MARTÍN, Carlos, *La crisis del Estado social*, Barcelona, Promociones Publicaciones Universitarias, 1986.

DE SILVA NAVA, Carlos, *Curso de Derecho Constitucional*, pról. de Manuel González Oropeza, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010.

DÍAZ, Elías, *Ética contra política*, 2ª ed., México, Fontamara, 1998.

FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 6ª ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

GARGARELLA, Roberto (comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2014.

_____, y NIEMBRO ORTEGA, Roberto (coords.), *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas. Un homenaje a Mark TUSHNET*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.

LÓPEZ OBRADOR, Andrés Manuel, *2018: la salida. Decadencia y renacimiento de México*, México, Planeta, 2017.

NINO, Carlos Santiago, *La constitución de la democracia deliberativa*, trad. de Roberto P. Saba, 1ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2003.

PICÓ, Josep, *Teorías sobre el Estado del Bienestar*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1986.

POLO BERNAL, Efraín, *Breviario de garantías constitucionales*, México, Porrúa, 1993.

RODRÍGUEZ GARAVITO, César, "El activismo dialógico y el impacto de los fallos sobre derechos sociales", en GARGARELLA, Roberto (comp.), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2014.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México. Su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, pról. de Genaro David Góngora Pimentel, 3ª ed., México, Porrúa, 2004.

Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 12ª ed., México, Porrúa, 2009.

TUSHNET, Mark, *The new constitutional order*, Princeton, Princeton University Press, 2003.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, 7ª ed., Madrid, Trotta, 2007. [TFX](#)

La violación de la fracción X del artículo 82 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero a principios constitucionales



URIEL MENDOZA PANO

Licenciado en Derecho y alumno egresado de la Maestría en Derecho: Área Constitucional de la Universidad Autónoma de Guerrero, 2013-2015
urpeky@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor en nuestro país de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano ha evolucionado con la intención de estar a la vanguardia que la propia sociedad exige en todos y cada uno de sus sectores, obligando a todos los órganos judiciales, laborales y administrativos, que al momento de aplicar una norma jurídica sea de manera fundamentada y motivada, así como justa y equitativa, siempre en el ámbito de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los establecidos en los Tratados Internacionales, donde México como Estado sea parte.

Ahora bien y en cumplimiento al cambio prominente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Libre y Soberano de Guerrero no se podía quedar atrás, publicándose el Decreto número 453 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 Alcance I de fecha 29 de abril de 2014, que contenía reformas y se adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde destaca que a nivel constitucional se sanciona y establece las pautas de la responsabilidad de los servidores públicos, desde sus tres vertientes: política, civil o penal.

En dicha Constitución Estatal, concretamente en su Título Décimo Tercero, Sección III se incluye el artículo 193.1¹ que nos habla de la Responsabilidad de los Servidores Públicos y que esta responsabilidad se determinará en

¹ Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

respeto al derecho de audiencia, de igual forma en el artículo 197.2 y 197.3,² nos explica en quien recae o se encuentra en el supuesto de la responsabilidad administrativa, la sanción a imponer y como se impondrá dicha sanción, ahora bien y en atención a la reforma constitucional estatal se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;³ la cual regula y otorga competencia para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sea el órgano encargado de aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y por cuanto a la forma de aplicación, sanción e imposición de la responsabilidad administrativa, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III de fecha 20 de febrero de 2015, la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en dicha Ley, concretamente en el Capítulo III denominado *Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa*, destaca su artículo 82 incluyéndose la fracción X, la cual choca rotundamente con los derechos humanos, ya que vulneran los principios constitucionales y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los establecidos en los Tratados Internacionales, y los estipulados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Gue-

rrero, transgrediendo así el principio de presunción de inocencia, audiencia, legalidad y debido proceso.

II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Cuando hablamos de dicha responsabilidad, ésta se le atribuye al servidor público que en el ejercicio de sus funciones cometa actos u omisiones, es decir, que deje de observar los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia cuando se encuentre desempeñando sus funciones dentro y fuera de su centro de trabajo. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos habla de la responsabilidad administrativa, en su artículo 197 que a la letra dispone:

*Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.*⁴

De acuerdo a la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, dispone que son sujetos a responsabilidad administrativa:

² Artículo 197. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. (...)

2. La responsabilidad administrativa se sancionará con la amonestación, apercibimiento, suspensión, destitución e inhabilitación, y con multas e indemnizaciones, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

³ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 85 Alcance II del 23 de octubre de 2015, año XCVI Chilpancingo, Guerrero.

⁴ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 alcance I del 29 de abril del 2014, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 180.

Artículo 62. Serán sujetos de Responsabilidad Administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 195.1 de la Constitución Local y el artículo 2° de esta Ley.⁵

Al respecto el artículo 195.1 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, estipula lo siguiente:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.⁶

De igual forma la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en su artículo 2 refiere:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Ó-

para iniciar un procedimiento administrativo sancionador a los servidores públicos que se encuentren dentro del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando incurran en responsabilidad administrativa se iniciara de oficio o a petición de parte

rganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios. Asimismo, quedan sujetos a esta Ley, aquellos servidores públicos que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se beneficien con donaciones, obsequios, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcciones de obras públicas, así como la prestación de servicios relacionados o cualquier otro beneficio, que deriven de actos o contratos que se

realicen con cargo a los recursos señalados en el párrafo anterior.

El Gobernador del Estado será sujeto de responsabilidad de conformidad a lo establecido en los artículos 108 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195.1 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.⁷

Entonces para iniciar un procedimiento administrativo sancionador a los servidores públicos que se encuentren dentro del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando incurran en responsabilidad administrativa se iniciara de oficio o a petición de parte (denuncia o queja), esta debe estar acompañada de medios probatorios que demuestren fehacientemente la conducta que se le imputa al servidor público, se le notificará al servidor público para que presente sus excepciones, defensas y pruebas que

⁵ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 alcance III del 20 de febrero de 2015, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 42.

⁶ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 alcance I del 29 de abril del 2014, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 177.

⁷ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 alcance III del 20 de febrero de 2015, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 23.

desacrediten el acto que se le imputa, seguida la secuela procesal es así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental determina la responsabilidad administrativa o la inexistencia de la misma, aplicando la sanción correspondiente, si es aplicable.

De acuerdo a la Ley que se analiza, las sanciones disciplinarias que se aplican son: apercibimiento público o privado, amonestación pública o privada, sanción económica, restitución de lo obtenido, suspensión del cargo, empleo o comisión, destitución del puesto, inhabilitación temporal y multas e indemnizaciones.⁸ Una vez dictada la resolución respectiva se da la pauta de optativa al servidor público para interponer el recurso de reconsideración o presentarlo directamente en el Tribunal Contencioso Administrativo.⁹

Si bien es cierto que se cuenta con un procedimiento establecido con plazos y términos, pero destaca la potestad de sancionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental suspendiendo temporalmente al servidor público de su cargo, empleo o comisión y haberes, aun cuando se establece un recurso o medio legal para recurrir dicha suspensión emitida, violentando así derechos previamente establecidos y reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico mexicano.

III. ARTÍCULO 82 FRACCIÓN X DE LA LEY NÚMERO 695 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

El 19 de agosto de 2015 entró en vigor la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, en el artículo de referencia nos menciona que es procedente la suspensión temporal del servidor público mientras está la investigación o procedimiento administrativo sancionador, y en caso de no resultar responsable administrativamente se le reintegrara todo lo que dejó de percibir durante dicho procedimiento, visto lo anterior empiezo a partir de la mencionada frase *“Toda persona es inocente, hasta que se le demuestre lo contrario”*, esta frase engloba el derecho de presunción de inocencia, es decir todo servidor público es inocente y no se le puede considerar responsable administrativamente de una conducta antes de haber sido oído y vencido en juicio, ya que al emitirse una resolución puede resultar que la conducta atribuida podría ser inexistente. México como Estado parte reconoce la presunción de inocencia, el cual se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como son la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2, que a la letra dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene

⁸ Artículo 65 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 alcance III del 20 de febrero de 2015, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 50.

⁹ Artículo 142 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 alcance III del 20 de febrero de 2015, año XCVI, Chilpancingo, Guerrero, p. 74.

*derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...).*¹⁰

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 2 que a la letra dice:

Artículo 14

(...)

*2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (...).*¹¹

Ambos instrumentos internacionales respectivamente, se refiere a la presunción de inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad. Nuestro máximo órgano constitucional se ha pronunciado con respecto a este tema que a la letra dice:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se

dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa."¹²

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el principio de presunción de

¹⁰ Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 3 de febrero de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, p. 3.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el

23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, p. 5.

¹² Décima Época, Registro digital: 2000124, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª I/2012 (10ª); Página: 2917. Tesis Aislada.

inocencia no es aplicable únicamente a la materia penal, sino también en el derecho administrativo sancionador, es decir, que la presunción de inocencia debe realizarse con las modulaciones que sean necesarias para hacer compatible este derecho con el contexto institucional al que se pretende aplicar, en razón de que éste es una manifestación de la potestad punitiva del Estado, que implica la imposición de una sanción, como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos –porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia–, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1º Constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera

derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador - con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.¹³

Con el entendido de adentrarnos un poco más al tema, se transcribe el artículo 82 fracción X de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para que una vez analizado, se explique el por qué viola y transgrede principios constitucionales:

Artículo 82. Las sanciones administrativas y económicas se impondrán conforme al procedimiento siguiente:

(...)

X. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión deberá comunicarse de inmediato al superior jerárquico para que éste

¹³ Décima Época, Registro digital: 2006590, Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7,

junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10ª).

tome las providencias administrativas correspondientes.

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto responsable. La determinación de la autoridad hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión, y que regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión temporal cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Los recursos para impugnar los acuerdos o actas circunstanciadas, se ajustará a lo que dispone el Título Séptimo, Capítulo I de la presente Ley.¹⁴

El artículo y la fracción que se transcribió se encuentra evidentemente violando las garantías constitucionales consagradas en el artículo 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que señala que en todo procedimiento administrativo sancionador prevé la suspensión temporal de los servidores públicos presuntos responsables del empleo, cargo o comisión si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, en tal virtud al no especificar

que se trate de una medida preventiva o cautelar, se entiende que es una sanción.

Asimismo, dicho precepto legal otorga la potestad a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental a decretar la suspensión temporal en cualquier momento, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, por tanto, es facultad discrecional y potestativa de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, imponer dicha sanción cuando lo considere pertinente, si bien es cierto, se señala que la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público o presunto responsable y en caso de que el servidor público suspendido temporalmente, no resulta responsable de la falta administrativa que se le imputa será restituido del goce de sus derechos y se le cubrirá todas las percepciones que debió recibir diariamente durante el tiempo de la suspensión que fue aplicada.

Sin embargo, en dicha fracción jamás la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se refiere si la suspensión temporal, es una medida cautelar o preventiva, partiendo en el supuesto de que dicha suspensión fuera medida preventiva o cautelar y en la resolución del procedimiento administrativo se determina la existencia de responsabilidad por la conducta atribuida y fuera impuesta cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 65 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y en concreto la prevista en la fracción IV,¹⁵ entonces sería incongruente la ejecución de la misma, en virtud que

¹⁴ Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III del 20 de febrero de 2015, Chilpancingo, Guerrero, pp. 56-57.

¹⁵ Artículo 65. La Responsabilidad Administrativa por incumplimiento de las obligaciones de los servidores

al estar temporalmente suspendido por el tiempo que duró el procedimiento administrativo, ya se cumplió con la sanción impuesta.

Por otra parte, en el supuesto de que mediante resolución se determina la inexistencia de responsabilidad y se cubrieran las percepciones que dejó de recibir durante la suspensión, el tiempo que se privó al servidor público de ejercer su derecho sustantivo al trabajo jamás podrá ser restituido, concretándose aun así más las violaciones a la de presunción de inocencia y debido proceso, tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Convención Americana de Derechos Humanos, constituyéndose un acto de imposible reparación.¹⁶

ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CONFORME A LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2013, AQUÉLLOS ABARCAN A LOS ACTOS INTRAPROCESALES QUE AFECTAN DERECHOS ADJETIVOS EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR. El artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, establece que el amparo indirecto procede contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución de imposible reparación. Al interpretar esta norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que los mencionados actos pueden dividirse en dos vertientes: a) Los que afectan derechos sustantivos tutelados en la

Constitución Federal y destinados a regir al exterior del juicio, como la vida, la integridad personal, la salud, la libertad, el patrimonio, la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones particulares; y, b) Los que perturban derechos adjetivos en grado predominante o superior, por ejemplo, los que pudieran impedir la integración de algún presupuesto procesal insubsanable, ocasionar el retardo grave del fallo definitivo, provocar que el juicio continúe ociosamente o excluir de la contienda acciones o sujetos. Por su parte, el artículo 107, fracción V, de la ley de la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, reiteró que el amparo indirecto procede contra actos intraprocesales de imposible reparación y agregó que se entiende por ellos "los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". Ahora bien, este enunciado no debe leerse como una definición restrictiva, pues no emplea expresiones excluyentes como 'únicamente', 'solamente', 'sólo', 'exclusivamente' o 'excepcionalmente', para reputar como únicos actos de imposible reparación los que afecten derechos sustantivos y negar tal carácter a los que puedan generar violaciones procesales exorbitantes; por el contrario, el citado precepto debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 170, fracción I, párrafo cuarto, de la propia ley –a contrario sensu– que dispone: "Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean

públicas establecidas en este Título, tienen el carácter disciplinario y se castigará con las siguientes acciones:

(...)

IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. La suspensión se decretará por un término de quince días hasta un año.

¹⁶ Época: Décima Época, Registro: 2005650, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 21 de febrero de 2014 10:32 h. Materia(s): (Común), Tesis: XXVII.1º(VIII Región) 25 K (10º).

de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales relevantes, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución definitiva". Al interpretar este precepto a contrario sensu, se advierte que los actos de imposible reparación reconocidos en la ley son tanto los que afectan derechos sustantivos como los que pueden constituir violaciones procesales relevantes. Así pues, es claro que el legislador no pretendió abandonar, sino adoptar los criterios del Máximo Tribunal del País, respecto a la clasificación de los actos de imposible reparación impugnables mediante el amparo indirecto. Finalmente, cabe destacar que esta interpretación protege de un modo más amplio el derecho fundamental a la justicia pronta, al permitir que se examinen de manera expedita las posibles violaciones a derechos procesales cuya gravedad extrema exija un inmediato análisis constitucional. Lo anterior, de conformidad con el principio hermenéutico pro homine establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, en cuya virtud acudir a la interpretación más extensiva cuando se trata de fijar los alcances de los derechos humanos y sus garantías. De ahí que conforme a la nueva ley los actos de imposible reparación para efectos de la promoción del juicio de amparo indirecto, abarquen a los actos intraprocesales que afectan derechos adjetivos en grado preponderante o superior.

Visto lo anterior, si en todo procedimiento administrativo sancionador debe operar el principio pro persona, el cual se encuentra incorporado en el artículo 1º Constitucional, a favor del servidor público debiéndose interpretar de manera que prevalezca la norma que brinde la protección más amplia. Tal como se ha pronunciado nuestro máximo órgano constitucional en el siguiente criterio, que a la letra se transcribe:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable —en materia de derechos humanos—, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos

*que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*¹⁷

Ahora bien, si en un procedimiento o investigación administrativa, cuando se aplica el precepto legal al que nos hemos referido en líneas anteriores, como se ha dicho se vulnera la presunción de inocencia, prevista en el apartado B, fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸ en razón de que la suspensión temporal del cargo y salarios es ejecutada antes al servidor público sin antes de haberlo oído y vencido en juicio y sin que exista la certeza de la existencia de la responsabilidad administrativa por la conducta imputada.

De igual forma al decretarse la suspensión del empleo, cargo o comisión, así como el pago de haberes y demás prestaciones al servidor público, es violatorio al derecho de audiencia y defensa consagrado en el artículo 14 Constitucional,¹⁹ en razón de que se da por hecho la conducta atribuida, sin que medie prueba alguna que sustente tal aseveración, imponiéndose la suspensión temporal del cargo, haberes y demás prestaciones, violando

una vez más los principios constitucionales a la presunción de inocencia y debido proceso.

En razón que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sancione mientras este un servidor público sujeto al procedimiento administrativo sancionador, no aplica el principio pro persona ya que al dictar una suspensión temporal a un servidor público le está imponiendo privaciones de derechos propios de un sancionado, aplicándole medidas de la anticipación de la sanción, que conlleven a la equiparación de hecho entre imputado y responsable, mientras no exista una resolución que determine la circunstancia.

Lamentablemente, aún no existe la cultura de realizar procedimientos legislativos en la creación de leyes que respeten los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, existen leyes emitidas al vapor, dejando a que el servidor público se defienda agotando todos los medios legales, y esperando que un órgano revisor al emitir su respectiva sentencia, haga vista notoriamente la violación a derechos fundamentales.

¹⁷ Décima Época, Registro: 2002000, Primera Sala, Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1ª/J. 107/2012 (10ª). Página: 799.

¹⁸ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

Apartado B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

¹⁹ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

IV. CONCLUSIÓN

Como se ha visto la fracción X del artículo 82 de Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, violenta derechos fundamentales y se aplica a todos aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se ventilen en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, y que seguirá en dicha Ley hasta que se promueva la inconstitucionalidad ante el Órgano Judicial correspondiente, y resuelva si es o no inconstitucional.

Por el momento se puede decir, de que es una potestad punitiva de la Secretaría de Contraloría de sancionar a un servidor público con la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión y pago de haberes, sin que exista causa que lo justifique, transgrediendo de igual manera los derechos de las personas que dependan de dicho servidor público, y su propia subsistencia, y con la aplicación de dicha ley de manera general violenta los derechos de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo tanto, se concluye a que No se requiere interpretación de la ley que más le favorezca al servidor público, es culpable hasta que se demuestre lo contrario.

LEGISGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA

(23 de octubre de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero*.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, p. 42.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, p. 23.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, p. 50.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, pág. 74.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, págs. 56-57.

(20 de febrero de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 15 Alcance III*, pp. 50-51.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (7 de mayo de 1981). *Diario Oficial de la Federación*, p. 3.

Decreto número 453. (29 de abril de 2014). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 Alcance I*, p. 304.

Decreto número 453. (29 de abril de 2014). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 Alcance I*, pág. 307.

Decreto número 453. (29 de abril de 2014). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 Alcance I*, p. 307.

Decreto número 453. (29 de abril de 2014). *Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 34 Alcance I*, p. 177.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2006590 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Junio de 2014).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.f.).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (20 de mayo de 1981). *Diario Oficial de la Federación*, p. 5.

Semanario Judicial de la Federación, 2005650 (Tribunales Colegiados de Circuito 21 de febrero de 2014).

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2000124 (Primera Sala Enero de 2012).

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2002000 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación octubre de 2012).

TFX

Notarias notorias



RAMÓN OJEDA MESTRE

Presidente del Centro de Estudios Integrales sobre Innovación y el Territorio, S.C., CEIIT
rojedamestre@yahoo.com

Como en todo, a las mujeres les es más difícil acceder a las responsabilidades jurídicas públicas y privadas. Salvo en el caso de las maestras de primaria, de las enfermeras o de las monjas, todo lo demás es cuesta arriba. La función del notariado es claro ejemplo de ello. No olvido a la gran notaria Graciela Berra Estrada de Pigretti de Argentina y las anécdotas truculentas que me platicó y que no repito aquí en este espacio que los analfabetos no leen, porque ella falleció antes del Covid.

De nada sirve que la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero haya sido Notaria y su padre también, para las mujeres, en cualquier estado de la República, pero en especial en BCS para las abogadas buenas llegar a una notaría está en chino y no sé si es en venganza de que el cruel Hernán Cortés era notario o qué aedes egypti nos picó. Lo consultaré con la culta y prudente magistrada Claudia Méndez o con mi amiguísima Yazmin Esquivel, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ese escabroso camino laboral y cultural que tienen que recorrer las mujeres, le solicité a la brillante Notaria 17 de Cabo San Lucas, María del Pilar García Orozco un comentario al respecto y me dijo textualmente que

“La participación de las mujeres en el notariado en México ha sido un proceso paulatino que inició hace alrededor de cinco décadas; actualmente 19% de los notarios son mujeres.

En el Colegio Nacional del Notariado Mexicano consideramos que el número de muje-

res participantes seguirá creciendo en el mediano plazo, hasta alcanzar y eventualmente superar los estándares de algunos países desarrollados.

En Francia, por poner algún ejemplo, 33% de los notarios son mujeres, mientras que en España representan el 23.5%. Cabe destacar que en esos países hay también un creciente número de aspirantes, por lo que puede esperarse que estas cifras sigan aumentando en los próximos años.

A pesar de que todavía falta mucho por hacer en cuestión de equidad de género, la participación de las mujeres en el notariado es significativa si se compara con el número de mujeres en otros sectores, ya que en consejos de administración de diferentes sociedades mercantiles en Norteamérica sólo 16% son mujeres, cifra que desciende al 8% en Europa y 2% en Asia.

Es importante señalar que en el sistema jurídico mexicano, los requisitos de acceso al notariado los rigen las leyes de la materia en cada entidad federativa, pero en ninguna de ellas se establecen distinciones en función de género del aspirante. Además, hoy en día en el 94% de las entidades federativas se requiere realizar un examen de oposición para seleccionar a la persona más idónea para ocupar la vacante, por lo que son los méritos, y no el género, lo que permite el acceso al notariado.

Consideramos –y así opinan prácticamente todas las Notarias con las que hemos platicado– que los exámenes de oposición (única

vía de ingreso al notariado que consideramos apropiada) deben dar igual oportunidad a hombres y mujeres, sin hacer ningún distinción, pues sus capacidades son idénticas (hacerlo de otro modo sería discriminatorio y ofensivo).

Asimismo, creemos que para ampliar la participación de las mujeres es fundamental hacerlo a través de todas las notarías del país, que año con año reclutan estudiantes en las mejores universidades y escuelas o facultades de derecho del país, para que inculquen entre las practicantes el amor por esta profesión, como se ha hecho durante los últimos siglos, con énfasis ahora en la inclusión de las abogadas y estudiantes mujeres.

A nivel gremial contamos con notarías que desempeñan actualmente funciones dentro del Colegio Nacional del Notariado Mexicano o de los Consejos Notariales Estatales, ya sea en el Consejo Directivo o en diversas comisiones. Estamos seguros de que ellas han contribuido y contribuirán a dar visibilidad al notariado mexicano y al papel de la mujer en el mismo.

En conclusión, es posible y probable que en el futuro un mayor número de mujeres estén interesadas en dedicarse a esta noble profesión, que desempeña un papel fundamental en el ejercicio diario de la certeza y seguridad jurídica de los mexicanos”.

Clarísimo texto de la colega Lic. María del Pilar García Orozco, Notario Público No. 17 de Cabo San Lucas, B.C.S., sin embargo, quiero contarles a ustedes algunos secretos, en BCS hay sólo 9 Notarías mujeres y más de 33 hombres, y francamente las experiencias de los sudcalifornianos con su scudería de fedatarios, es muy penosa, por decirlo como Laura León: suavécito. Vea la lista en <http://www.colegiodenotariosbcs.org.mx/directorio-consulta.php>

Necesitamos más mujeres en las Notarías, de 234 hombres Notarios en la Ciudad de México, la capital cultural, jurídica y política del país, sólo hay 12 o 13 mujeres Notarías. Un escándalo de asimetría y de vulgaridad machista. Y así anda el país en el nebuloso mundillo de la fe pública. El Notario Gamill Arreola y algunos otros, han publicado propuestas de hondo calado para mejorar este servicio esencial de la certidumbre legal.

Yo postulo que debe modificarse urgentemente la ley para que haya un número igual o casi de varoncitos y mujeres al frente de las Notarías, eso implicaría que de ahora en adelante sólo entren mujeres a los concursos, hasta que se empareje el Score como decimos los besibolistas Rupestres. Está claro que ser mujer, no es sinónimo automático de eficiencia, probidad, honradez o preparación, ya lo hemos visto en los desastrosos ejemplos municipales, tampoco lo es en la burda masculinidad, pero si los exámenes son estrictos y sin favoritismos, en veinte años o menos contaríamos con un equilibrado y más aséptico listado Notarial.

Es imprescindible leer el artículo publicado en *The John Marshall Law Review* [31:703] *The Feminization of The Office of Notary Public: From Femme Covert to Notaire Covert* de la maestra Deborah M. Thaw ex n Executive Director of the National Notary Association para entender por qué en Estados Unidos de América la mayoría de los miles y miles de Notarios, son mujeres y como la vergüenza aflora en países “latinos” como en Francia donde no llegan al 15 por ciento.¹

Este grandioso país, este gran estado y nuestros municipios y pueblos tan rezagados, no podrán progresar mientras mantengamos la marginación de la mujer, no podemos ser verdaderamente hombres del siglo XXI con esos atavismos. Sé que es difícil, pero el tiempo se agotó. La noche quedó atrás. **TFX**

¹ <https://www.nationalnotary.org/file%20library/nna/reference-library/feminine.pdf>



Suplemento
Ecología

SEPTIEMBRE 2020



Crónica de una pandemia anunciada
Informe de Armonía con la Naturaleza 2020
José Gilberto Garza Grimaldo, Zaire Vázquez Orduña
& Meribeth González Rivera

La sustentabilidad en el municipio de Acapulco
Caso: La Ceiba Amorosa de Acapulco
Mónica Corazón Gordillo-Escalante



Suplemento Ecología

SEPTIEMBRE 2020



s u m a r i o

III Editorial

Adolfo Jiménez Peña

IV Crónica de una pandemia anunciada Informe de Armonía con la Naturaleza 2020

José Gilberto Garza Grimaldo, Zaire
Vázquez Orduña & Meribeth González
Rivera

XIII La sustentabilidad en el municipio de Acapulco Caso: La Ceiba Amorosa de Acapulco

Mónica Corazón Gordillo-Escalante

Enrique Huber Lazo
Director

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

COLABORADORES: Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolvía Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelan; Serafin Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Lidia Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Maccoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velázquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Meribeth González Rivera; Zaire Vázquez Orduña; Mónica Corazón Gordillo-Escalante.

La educación ambiental, se ha dicho, sirve para que la sociedad adopte comportamientos dirigidos a la protección al ambiente, para que evite aquéllos que lo dañan. Podemos imaginar que la educación ambiental lograría que la población disminuyera el uso de sus vehículos automotores para reducir las emisiones de óxidos de carbono a la atmósfera y con ello reducir los riesgos que ocasiona el cambio climático. Podemos imaginar que la población, posterior a recibir educación ambiental, cambiará sus hábitos y dejará de comprar bienes envasados o empaquetados para reducir su producción de residuos, o dará a éstos nuevo uso o procurará destinarlos a empresas o negocios que empleen los materiales de los cuales están hechos. Podemos imaginar que con la educación ambiental la población será más limpia, es decir evitará arrojar basura en las calles, caminos, parajes, playas y cuerpos de agua. También podemos imaginar que mediante la educación ambiental la población dejará de asentarse en parajes naturales, evitará aprovechar vegetales y animales del medio natural, dejará de defecar al aire libre y usar leña como combustible para mantener los bosques. Todo eso nos podemos imaginar que se lograría con la educación ambiental, ¿pero ayudará a la protección al ambiente? Cuando nos enteramos que la producción de óxidos de carbono por los vehículos automotores es a consecuencia del uso de combustibles fósiles y que no depende de la población el diseño de los vehículos ni el tipo de combustible que usan, empezamos a dudar de la efectividad de la educación ambiental. Cuando descubrimos que el transporte público es deficiente, insuficiente y muy peligroso para sus usuarios, sentimos incertidumbre de la funcionalidad de la educación ambiental. Cuando advertimos que los bienes que deseamos consumir sólo se encuentran envasados en el mercado y que si los deseamos “orgánicos” son más caros, comenzamos a ver inútil la educación ambiental. Cuando observamos que la pobreza, la carencia de techo y el hambre obliga a la gente a asentarse en lugares en donde con recursos del medio natural se puede medianamente satisfacer los requerimientos de alimento y techo, sufrimos decepción de lo que se pueda lograr con la educación ambiental. Cuando nos enteramos que el principal generador de óxidos de carbono es el proceso de generación de energía eléctrica y que ese proceso está en poder de empresas y gobiernos poderosos, empezamos a identificar que la educación ambiental debería estar dirigida a otros y no solamente a los consumidores. Cuando se nos informa que son las industrias, los productores de bienes y servicios en general y sobre todo los más grandes consorcios, los que contaminan, destruyen los ecosistemas naturales e imponen los esquemas de consumo que imperan en las sociedades y nos hacen copartícipes de la destrucción del ambiente, pues definitivamente creemos que no hace falta educación ambiental sino un cambio sustancial en las políticas de gobierno, mayores restricciones a las grandes empresas contaminadoras, atención urgente a la pobreza, para erradicarla por supuesto, y sin duda un sistema eficiente y eficaz de protección a los consumidores. Muchos gobiernos, ante la presión social que exige la protección al ambiente, que se enfrenta el problema de la forma más eficaz: “con educación ambiental”, ahora nos parece una forma de engañar a la gente, hay que dotar de mejores mecanismos de presión social, ella, la sociedad, el pueblo, siempre querrá un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. 🐦

Crónica de una pandemia anunciada

Informe de Armonía con la Naturaleza 2020

(Disponible en: <https://undocs.org/es/A/75/266>)

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Guerrero y maestro de la materia: Derechos de la Naturaleza, Bioética y Derechos de los Animales

garzagrimaldo33@yahoo.com.mx

ZAIRE VÁZQUEZ ORDUÑA & MERIBETH GONZÁLEZ RIVERA

Alumnas de la Maestría en Derecho



La salud humana es un reflejo de la salud de la Tierra

HERÁCLITO DE EFESO

INTRODUCCIÓN

La humanidad ha padecido varias pandemias y los gobiernos han hecho caso omiso a las recomendaciones de los científicos de dictar políticas públicas y obviamente más recursos, para prevenir e investigar y en encontrar solución a tan terrible mal; actualmente hay coincidencia que es la misma humanidad la causante directa de esta pandemia por su terrible estilo de explotar a la Tierra y a los animales. De ahí que se hable una crónica de una pandemia anunciada.

Las Naciones Unidas a través de su programa Armonía con la Naturaleza, emitió recientemente su informe sobre el avance de la revolución jurídica llamada los Derechos de la Naturaleza y los Derechos de los Animales.

Hay preocupación por la situación ambiental mundial, pero a la vez esperanza, por las acciones que también se están realizando, no como lo deseábamos, pero hay avances. Ojalá,

como dice el título del documental de Leonardo Di Caprio, que todo se haga tiempo: “*Antes de que sea tarde*”.¹

1. AVANCE EN SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Hace unas cuantas semanas (julio), la Organización de las Naciones Unidas dio a conocer el informe sobre Armonía con la Naturaleza 2020, en que, en su parte de resumen argumenta que: “Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 74/224 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó a su Presidencia que, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, convocara un diálogo interactivo sobre la Armonía con la Naturaleza para celebrar el Día Internacional de la Madre Tierra, el 22 de abril de 2020, y solicitó al Secretario General que, en su septuagésimo quinto período de sesiones, le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución

El diálogo interactivo se canceló a consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Por lo tanto, el presente informe se enmarca en un contexto de crisis de la salud humana de alcance mundial. Redactado diez años después de la celebración del primer diálogo interactivo de la Asamblea General sobre la Armonía con la Naturaleza, en 2010, y en conmemoración del decenio de actividades programáticas que se han llevado a cabo desde que se aprobó la primera resolución relativa a la Armonía con la Naturaleza, en 2009, el informe contiene un resumen de algunos de los avances más recientes y prometedores en el ámbito de la jurisprudencia de la Tierra, con especial énfasis en la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra, partiendo de enseñanzas no antropocéntricas. En el informe, el Secretario General destaca los logros alcanzados en el segundo semestre de 2019 y el primero de 2020 que siguen poniendo de manifiesto un cambio de paradigma en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de una sociedad centrada en el ser humano a otra centrada en la Tierra”.²

Recordemos que, durante la celebración del Día de la Madre Tierra, afirmó que la salud del planeta, es la salud de la humanidad. Que, ante la pandemia, se debería de reflexionar sobre los daños a la naturaleza y la forma en como se trata a los animales.³

El informe está estructurado por: 1. Introducción; 2. Crónica de una pandemia anunciada; 3. Economía ecológica para la salud del planeta y el bienestar humano; 4. Un respiro para la Madre Tierra, una oportunidad de cambio transformador; 5. Un mosaico de legislación centrada en la Tierra para la salud del planeta y el bienestar humano. A. Legislación clave promulgada; B. Procesos legislativos clave en marcha; C. Políticas clave; 6. Conclusiones.

Es un documento que debemos de leer y divulgarlo para ir coadyuvando en la nueva cultura de amor hacia nuestra casa, el planeta azul.

Un importante documento redactado en 17 cuartillas, donde se reconoce de la crónica anunciada de la pandemia, en los siguientes términos: “En mayo de 2019 la Plataforma In-

¹ (En línea) (Consulta: 05/09/2020). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IEKfr90o678>

² (En línea) (Consulta: 03/09/2020). Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³ (En línea) (Consulta: 03/09/2020). Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/earth-day>

tergubernamental Científico–Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas hizo pública la primera evaluación mundial intergubernamental de la historia sobre la salud de la biodiversidad y los ecosistemas. En su informe, la Plataforma puso de relieve que la desaparición de especies de polinizadores y peces de agua dulce y la erradicación de los ecosistemas forestales causaría efectos drásticos en la vida de los seres humanos, pues pondría en riesgo el suministro de alimentos y empeoraría el calentamiento global y la transmisión de enfermedades, entre otros efectos, muchos de los cuales todavía no se han estudiado en profundidad. El informe contiene un llamamiento a una reorganización fundamental de todo el sistema que abarque los factores tecnológicos, económicos y sociales, incluidos paradigmas, objetivos y valores”.

Sin embargo, los gobiernos han sido omisos en dictar medidas contundentes para frenar el daño a la naturaleza. Las reuniones internacionales han terminado con medidas tibias y, aun así, son incumplidas. Por ello, el mismo documento es contundente al afirmar que: “Si la humanidad está dispuesta a frenar el consumo para proteger la vida en la Tierra de forma genuina y a dejar de considerar la Naturaleza como un objeto que manipular y explotar, es preciso prestar más atención a los valores y a la noción de “necesidades frente a deseos”. La recuperación de la COVID–19 es una oportunidad única de generar cambios transformadores, a partir de ahora mismo, y exige prestar atención y apoyo a las iniciativas y los avances en los ámbitos de la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra”.

2. ECONOMÍA ECOLÓGICA

Propone una economía ecológica para la salud del planeta y bienestar social, que se ve con mayor claridad y profundidad en la Carta de la Tierra.⁴ Considero importante dar a conocer algunas acciones a nivel global, para proteger la Tierra: “En el último decenio ha venido ganando terreno en cada vez más Estados Miembros un abanico de legislación centrada en la Tierra, también conocida como jurisprudencia de la Tierra. A través de la filosofía y la práctica de la jurisprudencia de la Tierra, la humanidad acepta la realidad de que su bienestar proviene del bienestar de la Tierra y de que, a fin de sostener la vida de todas las especies del planeta y garantizar el futuro de sus generaciones, es necesario vivir en armonía con la Naturaleza y orientarse por las leyes de la Tierra...”

Los valores que promueve ese paradigma, como la equidad, la cooperación, el diálogo, la inclusión, la comprensión, el acuerdo, el respeto y la inspiración mutua, complementan las mismas aspiraciones que postula la economía ecológica para seguir avanzando más allá del Antropoceno. Dichos valores contrastan con fuerza con la lógica predominante del lucro como razón de ser de nuestro actual sistema económico, basado en el crecimiento. Del mismo modo, reconocer a la Naturaleza como sujeto de derecho se contraponen con claridad a las actuales leyes de protección ambiental, que son antropocéntricas.

Uno de los motivos fundamentales de que el derecho ambiental no sea eficaz para proteger la Naturaleza es el hecho de que en él nunca se ha sustituido la idea de la explotación

⁴ (En línea) (Consulta: 01/09/2020). Disponible en: <http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>

ilimitada del planeta, promovida por el derecho privado moderno, por el concepto de sostenibilidad. En otras palabras, el punto débil del derecho ambiental está directamente vinculado al hecho de que nunca ha trascendido los límites del derecho privado.

Además, el derecho ambiental entró en escena cuando ya se habían repartido todos los papeles, y el nuevo derecho público ambiental de las décadas de los sesenta y los setenta solo añadió unas cuantas obligaciones ambientales al derecho a la propiedad privada, sin imponer restricciones. Por ello, el derecho ambiental ha seguido siendo el “pariente pobre” del derecho de los bienes y el derecho mercantil y solo ha conseguido proponer medidas insuficientes sin traspasar los límites de las otras dos ramas.

En los últimos 50 años, pese al mayor reconocimiento de que los derechos humanos están interrelacionados con el medio ambiente en el que vivimos, la mayoría de las leyes ambientales no han servido para reducir la contaminación y prevenir la pérdida de especies y de hábitats de los que dependen los derechos humanos. El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en la ley subsana esa deficiencia y complementa los derechos humanos.

La aceleración del cambio climático y la presión desmesurada sobre los ecosistemas suponen que el derecho humano a un medio ambiente saludable no puede materializarse sin salvaguardar primero los derechos de la Naturaleza. Más concretamente, el derecho humano a la vida carece de sentido si los ecosistemas que sostienen a la humanidad no tienen derecho a existir. Además, los derechos de todos los seres sensibles quedan limitados por los derechos de todos los demás seres en la medida necesaria para mantener la integridad, el equilibrio y la salud de las comunidades ecológicas en sentido amplio.

Un primer paso hacia el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza consiste en admitir que los animales no humanos son seres sensibles, no meros bienes, y que se les debe respeto y reconocimiento legal. Dicho reconocimiento está creciendo en todo el mundo, en particular respecto de los animales mejor conocidos y más apreciados por los humanos.

En los últimos años, abogados de todo el mundo han emprendido actuaciones judiciales para liberar animales cautivos que necesitan vivir en mejores condiciones. Por ejemplo, en los Estados Unidos, el proyecto Nonhuman Rights Project emprendió actuaciones judiciales en nombre de los elefantes y los chimpancés argumentando que deberían ser tratados como “personas” y liberados de su cautiverio. En muchos otros países se reconoce a los animales como seres sensibles, y en todo el mundo está aumentando la capacitación jurídica sobre el derecho animal y los derechos de los animales.

Resulta alentador que en todas partes proliferen las iniciativas para responder al llamamiento a una coexistencia pacífica, virtuosa y armoniosa entre la humanidad y el resto de los seres sensibles que comparten el planeta. En la Argentina, por ejemplo, el Primer Congreso Virtual Internacional de Derecho Animal, que tuvo lugar en mayo de 2020, logró una asistencia de casi 2.000 participantes y ponentes de más de 40 países.

Las cosmovisiones y cosmogonías, los conocimientos tradicionales y las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas también encarnan ese respeto por otros seres sensibles y la noción de que los sistemas de gobernanza humanos deben fundamentarse en las leyes de la Tierra. Ejemplo de ello son el respeto y el reconocimiento de las tierras indígenas ancestrales, los lugares sagrados naturales, los conocimientos y las prácticas, gracias a los

cuales las comunidades pueden continuar viviendo en armonía con el paisaje y la vida silvestre como lo han hecho durante generaciones. Los sistemas alimentarios indígenas tradicionales también muestran una relación sociocultural de interdependencia con la Madre Tierra, en contraste con el sistema alimentario empresarial globalizado, que desvincula el consumo de alimentos de su producción.

En el último decenio ha venido creciendo el reconocimiento de las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas en el derecho constitucional e internacional. También ha aumentado la conciencia de que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza está integrado en las normas consuetudinarias, por oposición a las leyes ambientales modernas, que siguen ancladas en un paradigma antropocéntrico. Existen, por ejemplo, tres decisiones judiciales que dan muestra de que, por primera vez, los discursos indígenas están siendo reconocidos como parte indisociable del concepto de pluralismo jurídico, y sus puntos de vista están siendo aceptados en un sistema de derecho positivista.

El 7 de noviembre de 2019, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dictó una sentencia en la que se reconocía la relación espiritual y cultural de los pueblos indígenas con el agua y, de ese modo, el agua como un ente viviente. En la sentencia se señaló que la Ley de Transformación Agraria y la Ley de Minería de Guatemala excluían el carácter sagrado que tenía el agua y la posibilidad de que fuera un ser vivo, un sujeto que merecía tener derechos, por lo que no se lo podía matar contaminándolo. También se observó que el agua era un ser vivo que tenía ciclos y se conectaba con el cosmos, y que para los pueblos mayas era un nahual (espíritu protector).

El 6 de febrero de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia sobre el caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Con arreglo a lo dispuesto en la sentencia, los pueblos wichí (mataco), iyjwaja (chorote), komlek (toba), niwackle (chulupí) y tapy'y (tapiete) tienen derecho a su territorio ancestral en la zona septentrional de la provincia de Salta y se les debe otorgar un título único que reconozca la propiedad de las comunidades.

En la sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó que se había alterado la forma de vida y la identidad cultural de las comunidades indígenas de resultas de la interferencia en su territorio, que incidía en el modo tradicional de alimentación de esos pueblos cazadores-recolectores y en su acceso al agua limpia. Con esa sentencia la Corte sentó un precedente sobre el derecho al agua, a la alimentación, a un medio ambiente saludable y a la identidad cultural.

El 1 de abril de 2020, el Procurador General del Brasil, Augusto Aras, firmó una transacción judicial sin precedentes a favor del pueblo asháninka, del estado de Acre, en la Amazonía brasileña, en la que se garantizaban reparaciones por los delitos cometidos hacía casi 40 años contra el pueblo asháninka, cuyas tierras fueron deforestadas en los años ochenta para abastecer la industria europea del mueble.

Determinadas políticas públicas, en todos los planos desde el local al nacional, han ayudado a progresar en el reconocimiento de la contribución de los sistemas de gobernanza consuetudinaria a vivir en armonía con la Naturaleza. Por ejemplo, en Uganda, el Consejo de Gobierno Local del Distrito de Buliisa firmó el 22 de noviembre de 2019 una resolución relativa a las normas consuetudinarias de los clanes custodios bagungu en la que señalaba la

preocupación de los líderes de esos clanes por la Butoka (Madre Tierra) y por las generaciones futuras de todas las especies de la Tierra y su responsabilidad ancestral de proteger el bienestar de sus tierras y del planeta. Diversos especialistas africanos en jurisprudencia de la Tierra y la Gaia Foundation están facilitando progresos similares en el reconocimiento de la gobernanza consuetudinaria en Benin, Kenya y Zimbabwe.

Un estudio reciente ha revelado que existe una fuerte correlación entre la densidad de organizaciones y redes que promueven los derechos de la Naturaleza y los países donde están surgiendo disposiciones legales relativas a esos derechos, lo cual indica que el concepto de derechos de la Naturaleza se está transversalizando y que se están forjando alianzas con organizaciones y movimientos cuyas actividades, si bien no se centran explícitamente en ellos, están en sintonía con los derechos de la Naturaleza.

En el último decenio, el programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas ha documentado y analizado la legislación y las políticas relativas a los derechos de la Naturaleza que se han aprobado o se están preparando en 35 países. También ha documentado y analizado la colaboración entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los legisladores y los órganos legislativos en la redacción, aprobación y aplicación de leyes o políticas que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos o persona jurídica amparada por la ley”.

De igual manera, hay profundos avances en cuanto a legislación en todo el mundo. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, es una revolución que nadie podrá detenerla. Recordemos que en México ya se presentó una iniciativa para reconocer en el artículo 4º. De la Carta Magna que el Planeta Tierra como un ser vivo, además, de que varias entidades federativas han recocado en sus respectivas constituciones locales, los derechos de la naturaleza.

Además, la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados de la LXIV legislatura convino en redactar una nueva ley general de aguas que incorporaría los derechos de los ríos y las fuentes de agua y muchos otros derechos humanos.

3. A MANERA DE CONCLUSIONES

El citado documento, termina con la siguientes conclusiones: “Puede que, cuando el Ecuador se convirtió en 2008 en la primera nación en otorgar derechos constitucionales a la Naturaleza o Pachamama (nombre que recibe la Madre Tierra en la cosmovisión del pueblo quechua de los Andes) y el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció en su Constitución de 2009 el principio del vivir bien para guiar las políticas públicas, lo cual dio lugar a que la Asamblea General proclamara el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra y aprobara su primera resolución relativa a la Armonía con la Naturaleza, esos países no fueran conscientes de las repercusiones que sus decisiones no antropocéntricas tendrían en la legislación y las políticas de todo el mundo.

En los últimos diez años, el programa Armonía con la Naturaleza de las Naciones Unidas ha documentado y analizado los principios básicos que sustentan esas importantes contribuciones, las cuales han sido fuente de inspiración de los diálogos interactivos que cada 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra, han venido celebrando la Asamblea General y un

sinnúmero de instituciones y organizaciones de todo el mundo, como ha quedado patente en los informes del Secretario General sobre la armonía con la Naturaleza.

Los avances logrados en los ámbitos de la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra a que se hace referencia en el presente informe dan muestra de la diversidad y la cantidad de personas que, en todas partes, están preparadas para hacer la transición a un modo de vida centrado en la Tierra, entre ellas los científicos, activistas y pueblos indígenas que han denunciado durante decenios la destrucción creciente del sistema natural de la Tierra, un potente movimiento mundial de jóvenes que hacen frente al cambio climático y a una pérdida de biodiversidad que pocos años atrás resultaban inimaginables, y un movimiento por los derechos de la Naturaleza de crecientes dimensiones.

La pandemia de COVID-19 pone de relieve la envergadura de las medidas que es necesario adoptar para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. El confinamiento impuesto por la crisis sanitaria mundial ha reducido considerablemente las emisiones de carbono y las operaciones extractivas. En algunos aspectos, las resueltas respuestas de emergencia ante la crisis han demostrado que los Gobiernos son capaces de actuar con determinación cuando lo que está en juego así lo requiere y, por lo tanto, que los cambios estructurales profundos son posibles. No obstante, el rechazo a las salvaguardias ambientales durante la pandemia es en extremo preocupante.

El programa Armonía con la Naturaleza encomia todos los esfuerzos realizados para diseñar e implantar alternativas al modelo económico predominante, centrado en el crecimiento, y el aprovechamiento de la experiencia adquirida en este momento de la historia humana para desarrollar sistemas regenerativos. Pone de relieve la necesidad de emprender un ejercicio conjunto de imaginación y creación de una nueva normalidad en la que se prioricen la salud del planeta y el bienestar de todos los seres humanos.

Los casos y los avances relativos a la economía ecológica y el derecho centrado en la Tierra que se describen en el informe albergan la promesa y la posibilidad de proteger el planeta y a las personas. En todo el mundo, los niños y los jóvenes están adquiriendo conocimientos sobre esas nuevas soluciones de futuro y se sitúan a la vanguardia de las actividades que tienen en cuenta e impulsan las alternativas centradas en la Tierra.

A lo largo de sus 75 años de historia, las Naciones Unidas han dado voz a quienes no la tenían. Hoy, la Organización tiene la responsabilidad de abanderar el paradigma no antropocéntrico y encarnar la voz del mundo natural, así como de liderar en el siglo XXI una transición mundial centrada en la Tierra en la que se dé importancia a la vida de todas las especies, humanas y no humanas.

El proceso de recuperación de la COVID-19 nos brinda una oportunidad única de reconstruir para mejorar, juntos, con el fin de transformar el mundo en un lugar en el que los seres humanos vivan, de verdad, en armonía con la Naturaleza”.

Estamos en los límites de una posible desaparición de la vida tal y como la conocemos; el ser humano ha transitado de homo sapiens a homo demens.

Hay más de 26 millones de personas contagiadas en el mundo por covid-19, personas fallecidas alrededor de 900 mil.

Es el momento de que la humanidad sea realmente humanidad, que los gobiernos representen a los pueblos y no al capital; que el capitalismo se lo lleva la pandemia, es el responsable de la explotación irracional sobre la tierra y la misma humanidad; que las personas seamos ciudadanos responsables y solidarios para que dejemos de ser la nueva servidumbre moderna.⁵

WEBS VISITADAS

<https://undocs.org/es/A/75/266>

<https://www.youtube.com/watch?v=IEKfr90o678>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

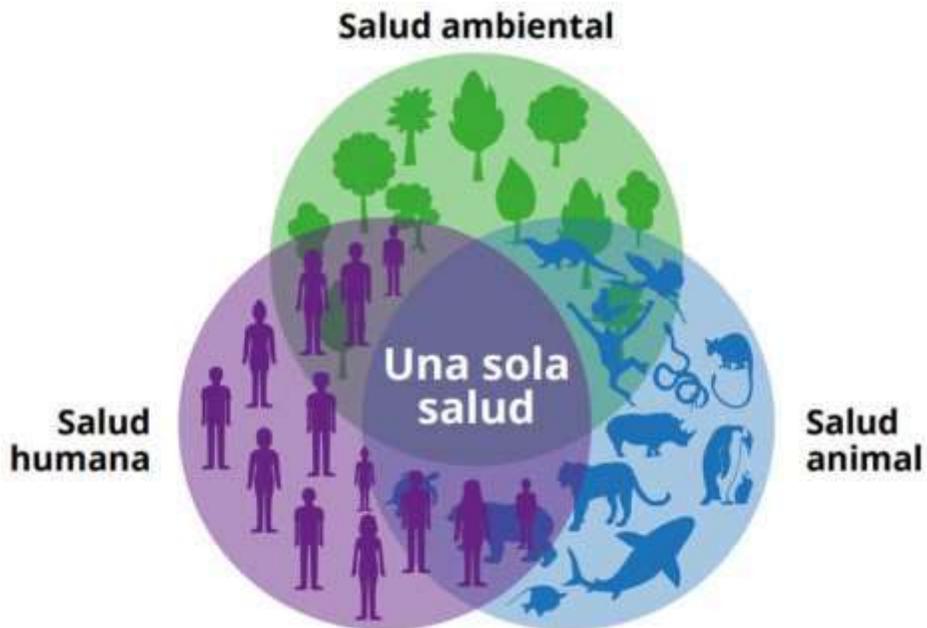
<https://www.un.org/es/observances/earth-day>

<http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>

https://www.youtube.com/watch?v=KjXN_qFyIrI&t=157s



⁵ (En línea) (Consulta: 05/09/2020). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=KjXN_qFyIrI&t=157s



La sustentabilidad en el municipio de Acapulco

Caso: La Ceiba Amorosa de Acapulco

MÓNICA CORAZÓN GORDILLO-ESCALANTE

Profesora-Investigadora de la Facultad de Turismo de la UAGro, doctorante de la Universidad Americana de Acapulco, Doctorado en Administración Pública y Ciencia Política

acapulcoturismo1@gmail.com



INTRODUCCIÓN

La sustentabilidad, en el mundo, es un tema de actualidad y de supervivencia para la humanidad. En diferentes foros se comenzó a hablar de la importancia de cuidar la naturaleza, uno de los primeros informes fue el Brundtland (1987), documento que informaba sobre el medio ambiente y el desarrollo y el alto costo para la naturaleza, este informe fue presentado, para la Organización de las Naciones Unidas. La Organización de las Naciones Unidas, ha alertado a los gobiernos del mundo sobre la necesidad de mantener un equilibrio con la naturaleza, en la reunión de París (2015), el tema central fue el calentamiento global, fenómeno causado por las actividades de los seres humanos y las emisiones de gases que hacen un efecto invernadero o que también dañan la capa de ozono México es un país integrante de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que los acuerdos emanados en esta Organización deben seguirse por los países integrantes de la misma, México ratificó el acuerdo de París, en 2016.

El modelo turístico de Acapulco ha sufrido mutaciones y ha evolucionado, integrándose la sustentabilidad como parte del modelo turístico de Acapulco (Bergeret, 2007). La actividad turística, es la principal actividad económica del municipio de Acapulco y del estado de Guerrero, lo que se ve reflejado por su efecto multiplicador económico (Bergeret et al., 2018), en el ciclo de vida del producto turístico (Butler, 1989), Acapulco se encuentra en la fase de madurez y los retos y complejidad que enfrenta, este destino turístico, se vinculan a esta etapa (Bergeret y Gordillo, 2011), (Bergeret et al., 2011), (Bergeret et al., 2017). Acapulco es un destino de litoral por lo que la conservación y preservación del entorno natural, se vuelve vital, en la actividad turística, la modificación de la naturaleza, con fines de desarrollos turísticos, impacta a la flora y especies arbóreas con la tala de los mismos, en un treinta por ciento del territorio en donde se llevan a cabo estas edificaciones, generando cambios en el paisaje natural e impactos en los ecosistemas donde estos se desarrollan, en el Código de Ética de Turismo, se menciona que el turismo debe ser un factor de desarrollo sostenible (Organización Mundial de Turismo, 2001).

Este artículo, se refiere a la lucha de grupos ambientalistas, asociaciones civiles, ciudadanos mexicanos, habitantes de Acapulco y amigos en el mundo, que comparten la idea de la supervivencia de todos los seres que habitan la Madre Tierra (Propuesta de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, 2011), específicamente los árboles, y de esos árboles, los árboles denominados ciebas, por su gran talla, su belleza en el paisaje, su servicio ambiental a la ciudad y de ser un árbol endémico del municipio de Acapulco, además de haber crecido silvestres, en el camellón de Acapulco. El ideal de estos ciudadanos hacer real la convivencia entre la naturaleza y los humanos, a través del respeto de toda forma de vida y de que los proyectos gubernamentales o privados tengan el mínimo impacto en la naturaleza.

Se debe resaltar el hecho que, dentro de la cosmogonía y teogonía prehispánica, los árboles ciebas, son considerados como sagrados, los grupos indígenas que consideran, a las ciebas como el árbol cósmico vinculado con el cielo y el inframundo que conviven con los humanos a través de su tronco (López Austin, 1997); con la fecundidad y fertilidad humana, los grupos étnicos indígenas entre los que se encuentran los Nahuas, Mayas, Tzoziles, Lacandonones, extendiéndose esta cosmogonía hacia diversas culturas mesoamericanas. Cerca de Sayula. Veracruz, se encuentra una cieba de gran tamaño que los mixe-popolucas, afirman que es la puerta de los chaneques, estos son servidores del dios Chen (Munch Galindo, 1983, mencionado por López Austin, 1997). En el libro sagrado de los mayas, el Popol Vuh, en el Chilam Balam, se registraron ritos curativos-mágicos conocidos como el ritual de los bacabes, dioses de cuatro rumbos de la cosmovisión maya, en el que aparecen cuatro ciebas de colores amarillo, rojo, blanco y negro. En Guatemala, es el árbol nacional, denominación que se aprobó bajo decreto, el 8 de marzo de 1955, debido a la importancia histórica y su vínculo con la vida de los indígenas. (Hemeroteca PL, 2016). Las ciebas son llamadas “el primer árbol del mundo” en maya, Yax Cheel Cab (Avendaño y Loyola, citado en Morales, 2013) Yax Che’, que significa árbol sagrado, verde, central.

En el municipio de La Antigua, en el municipio de Veracruz, un enorme árbol, de Ceiba, fue testigo de la llegada de Hernán Cortés a México y de ella amarró sus naves. Tal es la fortaleza de este árbol capaz de resistir el movimiento del mar y sujetar una embarcación. Lo mismo sucedió en Acapulco, las Ceibas nacidas cerca de las playas sirvieron para que se amarraran barcos a ellas, navíos españoles, que llegaban y zarpaban del puerto de Acapulco.

Un árbol, que, en la actualidad, impresiona por su bello y abundante follaje, por su ancho y hermoso tronco, que, a la luz de la modernidad y el mestizaje, ha sido olvidado en Acapulco, como un árbol de cosmogonía indígena, lo paradójico es, que Guerrero y Acapulco cuentan con población indígena Nahua, esta, directamente, conectada con la cosmogonía de las ceibas, además de Mixtecos, Tlapanecos y Amuzgos. Una cosmogonía quizás obligada a estar en el olvido por el mestizaje de las creencias indígenas frente a su evangelización.

ANTECEDENTES

En México se contempló la sustentabilidad en el Plan nacional de Desarrollo 2007-2012, del periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa, colocan como uno de los cuatro ejes de política pública, (Plan Nacional de Desarrollo, 2007) y desde la óptica de una administración eficiente y racional de los recursos naturales con la finalidad de mejorar el bienestar de la población, asegurando el futuro de las siguientes generaciones (Plan Nacional de Desarrollo, 2007). Los planes de desarrollo del gobierno municipal, toman como referencia los planes tanto federal como estatal, añadiendo aspectos de la localidad. En los planes de desarrollo del municipio de Acapulco, el periodo gubernamental del alcalde Alberto López Rosas 2002-2005, toma como un elemento importante, aunque no contemplado, la Agenda 21 y se inician trabajos con los lineamientos de dicha Agenda. En el periodo 2005-2008, se toma en consideración la ecología como parte del atractivo turístico del municipio y la dirección de ecología establece el programa ambiental Agenda 21 para Acapulco, con la finalidad que la población se concientizara en los cuidados de los ecosistemas del municipio, se debe mencionar que el programa Agenda 21, nace en 1972, en la Organización de las Naciones Unidas, en su reunión en Río de Janeiro. En el periodo gubernamental de Manuel Añorve Baños, 2008-2012, en dicho plan existe una línea de prioridad estratégica denominada “Acapulco, te quiero comprometido con el medio ambiente”, que pretendía vincular al habitante a cuidar el medio ambiente a través de programas en educación ambiental, en la aplicación del reglamento existente, acciones de mitigación de la contaminación, entre otros. En el periodo gubernamental de Luis Walton Aburto, 2012-2015, el plan municipal de desarrollo, se menciona el desarrollo sustentable del municipio.

Durante el gobierno del estado de Guerrero, en el periodo de 2011-2015, el gobernador en ese momento, Ángel Aguirre Rivero, informa acerca de un proyecto de modernización del transporte urbano público para el municipio de Acapulco, dicho proyecto tenía como finalidad descongestionar las principales avenidas de dicha ciudad, además de disminuir la motorización y la contaminación por vehículos automotores, con la intención, además de generar estrategias de ordenamiento urbano y organizar a los prestadores de servicios de transporte público urbano; el nombre de este sistema integral de transporte es Acabus. Cuando se conoce, públicamente, que el proyecto Acabus, debería tener carriles especiales o confinados por cada sentido de las calles, además concreto hidráulico en los carriles exclusivos para su servicio, así como terminales en medio de las avenidas, sustituyendo a los camellones centrales; el público se comenzó a preocupar y a preguntar sobre el proyecto, debido a la poca existencia de vialidades en Acapulco, especialmente porque la avenida Cuauhtémoc conecta a las dos principales avenidas: la Constituyentes, la Ruiz Cortines y la costera Miguel Alemán, por lo que confinar un carril para su uso exclusivo, además de crear

estaciones de descenso y abordaje, en lo que eran camellones centrales que tenían flora sembrada o silvestre en ellos. Otro aspecto, que comenzó a inquietar a los concesionarios de transporte público urbano, como son autobuses, camionetas, taxis colectivos, es que el proyecto retiraría de la circulación autobuses viejos y solo quedarían algunos, ante esto, los concesionarios de servicios de transporte, se comenzaron a organizar porque perderían su fuente de ingresos y al mismo tiempo tendrían que despedir a los choferes, a ellos se les suman los mecánicos y los trabajadores de vulcanizadoras inclusive quienes cerca expenden alimentos para este sector. Los concesionarios y sus prestadores de servicios temieron por la fuente de sus ingresos, así como los transportistas de las llamadas rutas alimentadoras. En medio de todo este panorama, estaban los árboles, las plantas de ornato y florales de los camellones, siendo cortadas y desechadas a un costado de las calles, entre los escombros. Lo que alarmó a ciudadanos ya integrados en asociaciones civiles, en grupos ecologistas o de manera individual.

SE INICIA LA LUCHA AMBIENTAL POR LA CONSERVACIÓN DE VIDA DE LOS ÁRBOLES Y PLANTAS

Con los inicios de trabajos de infraestructura para el sistema Acabus, se ampliaron áreas de carretera, en la avenida Costera, los camellones centrales se hicieron más angostos y en la avenida Cuauhtémoc, comenzó a suceder lo mismo, lo diferente, es que esta avenida conecta con otras vialidades, con la reducción del camellón central, se comenzaron a talar árboles no endémicos y endémicos, estos últimos nacidos de manera espontánea, silvestre; así como, arbustos, flores, un grupo de ciudadanos observaron esto y buscaron contactar con las autoridades tanto del gobierno del estado como municipales para solicitar la preservación, conservación y cuidado de los árboles y plantas, solicitando su trasplante a otros sitios y no que fueran desechadas como basura. Entre estos árboles, sobresalían las ceibas, por su gran tamaño, frondosidad, su hermosura y por su servicio ambiental para los habitantes de Acapulco, además de ser un área de microclima, también es un microsistema de vida, donde descansan aves, al anochecer, hay insectos de diferentes clases y la humedad del suelo se conserva con los árboles, así como la fertilidad de este.

Los esfuerzos por entablar diálogos con las autoridades estatales se hicieron repetidamente y fueron ignorados una y otra vez. Hacían caso omiso a una petición ciudadana de proteger y conservar intactos los árboles ceibas; el gobierno estatal, quien administraba los trabajos de infraestructura del Acabus, no hicieron caso a las peticiones de la ciudadanía. Cuando quedaban tres arboles ceibas, nacidas de manera natural en el camellón central de la avenida Cuauhtémoc y en el camino de la modificación de la infraestructura para crear espacio para el Acabus, entonces los ciudadanos, al tener la experiencia de ser ignorados, acudieron a solicitar apoyo de la prensa local y conformaron un frente común, pidiendo por la vida de esa ceiba y se unió una persona de una asociación civil ambientalista, ya que el resto no quiso participar, por intereses de la asociación, el conglomerado de ciudadanos solicitó el apoyo de más ciudadanos y se conformó un grupo ambientalista denominado Corazones Ambientalistas de Acapulco, uniéndose a esta petición pro vida de los árboles ceiba, dos organizaciones más. Mientras, el proyecto del Acabus, sufría una serie de modificaciones, alejándose de lo proyectado inicialmente. Durante ese tiempo, en Guerrero, desaparecen los 43 estudiantes de Ayotzinapa, motivo por el que el gobernador Aguirre Rivero, debe solicitar

licencia para separarse de su cargo. Al mismo tiempo dos ceibas más habían sido taladas ignorando las peticiones ciudadanas.

Los ambientalistas solicitaron reunirse con el alcalde Walton, una y otra vez, finalmente una finalmente los recibe y escucha sus peticiones, el alcalde con la cabeza entre sus manos, mirando hacia el escritorio dice: “todo lo que pasa en Acapulco, es mi culpa, hasta los árboles son mi culpa, pero, este es un proyecto del estado, ¿qué puedo hacer yo?” los ahí presentes estupefactos de lo que escuchaban se miran unos a otros y le responden al alcalde: “Usted es el representante de los ciudadanos acapulqueños, está respaldado por todos pero además existe el artículo 115 consitucional, nosotros le pedimos ayuda, apoyar esto vincularía a Acapulco como un espacio que respeta a la naturaleza, que esta en el camino de la sustentabilidad, que da un mensaje de vida, de esperanza y de trabajo entre las autoridades y los ciudadanos, en un aspecto de un árbol que es de la ciudad, de los ciudadanos y que da un servicio ambiental” Con preocupación los ambientalistas salen de la oficina del alcalde, analizan la situación y buscan nuevas estrategias. Mientras tanto, solamente quedaba una ceiba, que de acuerdo con el proyecto arquitectónico no estorbaba en nada, porque había quedado viva, bajo el puente Bicentenario, espacio que se dijo, sería peatonal; así que con ahínco y desesperación los ciudadanos unidos por la salvación de este árbol ceiba, investigaron y pidieron ayuda a los regidores, todos, exclamaron desconocer el proyecto del Acabus, ya que nunca fue presentado ante el cabildo acapulqueño y que sabían por haber visto, que habían construcciones y remodelaciones de las calles pero que de forma oficial no tenían conocimiento alguno por parte del gobierno del Estado. de igual manera trascendió que no contaban con el estudio de impacto ambiental y tampoco con permisos de construcción, ambos debieron presentarse y solicitarse a las autoridades municipales. El movimiento ciudadano ambientalista, cruza fronteras y ciudadanos de España, Portugal, Japón, Australia, Estados Unidos, Italia, Ecuador, Venezuela, Colombia, comenzaron a apoyar el movimiento en México pidiendo la protección al árbol de la ceiba, que para entonces había sido bautizada como la Ceiba Amorosa de Acapulco, debido al cariño con el que propios y extraños se unían a la petición de vida de este último árbol ubicado en las cercanías del proyecto del Acabus y que no estorbaba en el proyecto.

El proyecto del Acabus, sufre una nueva modificación y toma una ruta de paso, en donde se suponía sería un paseo peatonal, bajo el puente Bicentenario, donde había nacido y crecido la Ceiba Amorosa, de inmediato, trataron de talarla. Los ambientalistas buscaron el apoyo del nuevo alcalde de Acapulco, el licenciado Luis Uruñuela, quien sustituía al licenciado Walton Aburto, que se retiraba del cargo para contender por la gobernatura del estado de Guerrero, de igual manera, se separaron de sus cargos algunos regidores, que también buscaban otros puestos de elección popular en este momento se debió hablar con los nuevos titulares y el cuerpo de ediles de Acapulco, afirmaron no conocer el proyecto y que la autoridad municipal no había sido tomado en cuenta y llamaron a las autoridades del estado que fue representado por un funcionario de la Secretaria de Turismo Municipal, quien mintió diciendo que había habido consenso con las organizaciones civiles de Acapulco, lo que se demostró era falso, ante estos hechos se encontró el apoyo de los nuevos funcionarios que sustituían a aquellos que se habían separado de sus cargos con miras a buscar otras posiciones electorales. Se vuelve a exponer que la obra no tenia estudios de impacto ambiental y tampoco permisos de

construcción municipales, ignorando el artículo 115 constitucional u olvidándolos (González, 2010)

El presidente municipal interino, Luis Uruñuela, se reúne con los grupos ambientalistas y asociaciones civiles y ciudadanos para conocer la situación que les ocupaba; consciente de la importancia de un árbol tanto para la biodiversidad como un elemento fundamental en la lucha contra el calentamiento global, retoma la petición ciudadana y se lleva al pleno del cuerpo de ediles para que en acuerdo de Cabildo, del 6 de agosto de 2015, se nombre, a la Ceiba Amorosa de Acapulco, como Árbol Especial Patrimonio del Municipio de Acapulco, con una altura de 15 metros, 40 años cuyo nombre científico es *Bombacácea petandra* y de hermosura única, esa que solo pueden tener los árboles, especialmente los árboles de su magnitud. Los regidores y el nuevo presidente municipal aprueban la solicitud y la Ceiba Amorosa pasa a ser un árbol especial patrimonio de Acapulco. Acto con el que los defensores directos y los ciudadanos ambientalistas estaban felices, porque creyeron haber podido comunicar su visión de la sustentabilidad: la modernidad conviviendo con el nuevo transporte colectivo, con la imagen de un Acapulco responsable y vinculado a la sustentabilidad pero sobre todo un árbol que representaba la preservación de la vida, de un árbol, que por sí mismo es un ecosistema y que además de embellecer la ciudad proporciona beneficios ambientales, también representaba una lucha organizada y pacífica de asociaciones civiles ambientalistas y ciudadanos, como un mensaje de trabajo colegiado con las autoridades municipales; la participación ciudadana, y el mensaje de esperanza, de vida, entre una imagen y vivencia local de desesperanza y sangre, tanto de la entidad como del municipio de Acapulco, debido a la presencia del crimen organizado y la lucha entre ellos y contra ellos en las vías de comunicación de la ciudad, en el día o en la noche. La ilusión, inundó a los ciudadanos del mundo que habían apoyado esta iniciativa y a los ciudadanos de Acapulco, en la que los jóvenes se habían involucrado, con un moderno activismo en redes sociales y los niños que con dibujos apoyaban la permanencia de la Ceiba Amorosa de Acapulco en su sitio natal. Todos tuvieron la ilusión de haber contribuido para salvar la vida del árbol ceiba, quizás uno entre muchos, uno que daba esperanza de una realidad sustentable.

Una vez más una nueva modificación del proyecto arquitectónico del Acabus, se conoció, las proyecciones habían erróneas y las autoridades de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, constataban la pérdida de carriles en la avenida Cuauhtémoc, a la altura del parque Papagayo, para la circulación de autos locales, algo que para ellos no había sido visible ni lógico pero que era un hecho que desde el primer momento, los ciudadanos y los defensores de la Ceiba habían advertido y observado y se les había hecho ver a los responsables de este proyecto, pero que hicieron caso omiso de las diferentes asociaciones civiles que marcaron ese error, por lo tanto, la ruta del Acabus también había sido modificaba y la redirigirían hacia en donde se suponía proyectado el área peatonal, bajo la ampliación del puente Bicentenario, nuevamente, la vida de la ceiba estaba en peligro, a pesar de haber sido nombrada por el Cabildo como “Árbol especial patrimonio de Acapulco”. Con la separación del gobernador Aguirre Rivero, se nombra a Rogelio Ortega, como gobernador interino y los defensores de la Ceiba, buscan reunirse con él para pedir el apoyo, una integrante, lo logra, además de reunirse con el nuevo secretario de obra pública del gobierno del estado, Jesús Hernández, quien escucha atentamente la petición sin comprometerse, una bifurcación en el puente aparece, una que no estaba en los planos del proyecto inicial, para dar espacio

al proyecto del Acabus y que se usará la parte peatonal como camino del sistema de transporte mencionado. Un despacho de abogados se acercó al grupo ciudadano, porque conocían la buena reputación de una integrante y dirigente de Corazones Ambientalistas de Acapulco, y ofreció sus servicios jurídicos gratuitos para proteger a la ceiba. Este despacho, inicia el apoyo con la solicitud de amparo federal para proteger a la Ceiba Amorosa de Acapulco. Con las elecciones para el nuevo periodo gubernamental tanto en el estado de Guerrero como en el municipio de Acapulco, el cambio en los gobiernos municipal y estatal se dieron, y la vida de la Ceiba Amorosa de Acapulco, estaba en riesgo, nuevamente, porque se decía estorbaba en el paso en la ruta del Acabus, sin embargo, los ciudadanos comprobaron, haciendo pruebas con camiones urbanos, prestados por los concesionarios desplazados por ese proyecto. La imagen de la modernidad del proyecto Acabus y la búsqueda de estar Acapulco vinculado con la sustentabilidad, hacen que se presenten, nuevamente, las alternativas comprobadas, para mantener en el sitio a la Ceiba Amorosa, el nuevo gobernador escucha, pero delega la responsabilidad en un asesor que buscaba a toda costa talar el árbol y los ciudadanos ambientalistas propusieron diferentes alternativas:

- a) Que el árbol ceiba permaneciera en el lugar y que fuera publicitado como un símbolo de sustentabilidad del municipio y del gobierno del estado por convivir con la modernidad*
- b) Que pudiese ser trasplantado por una empresa seria, como lo han hecho en otras ciudades de México y del mundo*
- c) Nunca fue opción talarlo*

El nuevo gobierno municipal, 2015-2018, a través de su alcalde, apoyaba el proyecto de protección a la Ceiba Amorosa, sin embargo, dos regidoras, del Partido Revolucionario Institucional, iniciaron una modificación del acuerdo de cabildo para que se le quite la denominación de árbol patrimonio de Acapulco y poder talarlo. Entonces, se logra un amparo federal en la protección del árbol, que además indicaba acciones de protección al mismo, sin embargo, no se siguieron. El gobierno estatal, también cambia y el nuevo gobernador es Héctor Astudillo. Con quien se busca entablar un diálogo sobre la preservación de la ceiba, un integrante, logra hablar con el nuevo gobernador, quien escucha la petición, sin comprometerse a algo. La nueva titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del gobierno del Estado, convocó a una reunión con asociaciones civiles de Acapulco, para tratar el tema de la ceiba y decidir su destino, excluyendo a los defensores de la Ceiba Amorosa, sin embargo, fueron avisados por amigos y aliados en su lucha, y se presentaron a la reunión, como testigos de las propuestas de la titular de una dependencia que debe velar por el medio ambiente, promoviendo su tala, manipulando la información real y tratando de inducir a otras asociaciones civiles que respaldaran su propuesta, el Jardín Botánico de Acapulco propuso qué hacer con la madera de la ceiba una vez talada; como una triste paradoja, ya que ellos promueven la conservación y preservación de la naturaleza en su Jardín, resaltando su falta de compromiso con la preservación de la vida de especies arbóreas del municipio así como el desconocimiento de la lucha por la vida de la ceiba, ese mismo desconocimiento lo tenían las otras asociaciones invitadas y ninguna de ellas eran de orden ambientalista, a excepción del jardín botánico. La reunión continuó y la discusión con hechos reales cambió la idea de los invitados de apoyar al gobierno del estado en su búsqueda de apoyo

social, por el contrario, un experto en biología ahí presente habló de apoyar la vida de la ceiba en su lugar y el riesgo de muerte de tratar de trasplantarlo, por lo que dicha reunión convocada expreso para tratar solo el tema relacionado con la Ceiba Amorosa de Acapulco, se convirtió en un espacio de convencimiento a otras asociaciones civiles ajenas al ambientalismo o a la lucha por la vida de la Ceiba, atrayendo con ello a nuevos simpatizantes, también hubieron personas que se burlaban de la lucha ambiental, sobre todo quienes tenían intereses personales o negocios con los gobiernos estatal o municipal.

Un asesor del gobierno del estado, Fernando Donoso, fue encomendado a reunirse con los defensores de la ceiba, les planteó un traslado del árbol de más de diez metros de altura, con la contratación de un viverista local que no tenía ni experiencia ni maquinaria para poder trasplantar ese árbol y su vida estaría totalmente en riesgo, algo que ya había sido analizado por los defensores de la Ceiba, previamente la actitud de este servidor público era de confrontación con los ambientalistas. Por otro, lado, ese asesor, se reunió con otra asociación ambientalista, que tenía intereses especiales por encontrarse su sede en espacio territorial del gobierno del estado y trascendido lo tratado ahí y la dividió por su postura en la que ofrecía tratos especiales para la asociación si esta aceptaba que el árbol fuera movido. En otro momento, la presidenta de Corazones Ambientalistas fue insultada pidiendo que se cambiara la ceiba por lo que ella pidiera, pero su convicción era total y en la lucha por la ceiba la llevó hasta la huelga de hambre, misma que fue truncada por los hechos violentos en las calles de Acapulco entre supuesta delincuencia organizada y policía federal, en el año 2016.

Durante el año 2016, se logra obtener el amparo por la defensa de la ceiba, el número del amparo federal es el 4722016, el que estipuló: “se concede la suspensión definitiva para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y las autoridades se abstengan de derribar, sustraer o reubicar el árbol conocido como la Ceiba”. En el espacio cercano a la ceiba amorosa, los ambientalistas realizaban eventos con niños, con artistas con personas especializadas en el conocimiento de la cultura mexicana. Sin embargo, en mayo la presidenta de Corazones Ambientalistas denunció en los medios de comunicación, haber encontrado orificios en el tronco del árbol, así como residuos de líquidos químicos, que buscaban matar el árbol, eso fue en junio de 2017. Ante esta barbarie, se buscó el apoyo del nuevo presidente municipal Evodio Velázquez, quien de manera velada apoyaba el movimiento pro vida de la ceiba, pero los regidores no, movidos por extraños intereses a los del pueblo, de la ciudadanía y de la protección al medio ambiente, promovieron entre el cabildo quitar la denominación de “Árbol Especial Patrimonio de Acapulco” a la Ceiba Amorosa, esta movimiento fue iniciado por una regidora del Partido Revolucionario Institucional, logrando su letal objetivo.

Danzantes y preservadores de las tradiciones prehispánicas, en Acapulco, se acercan a los ambientalistas, piden les apoyen a hacer un ritual maya para apoyar a la Ceiba Amorosa en su supervivencia y por considerarlo un árbol sagrado, este ritual se realiza, los luchadores por la vida de la Ceiba Amorosa agradecen a los danzantes. La angustia y desesperación está presente, con todo el poder político y económico en contra y con políticos que, en lugar de ser siervos de la nación, recordando las hermosas y conmovedoras palabras de Morelos, se convirtieron en siervos de intereses ajenos a la ciudadanía, inclusive ajenos al bienestar del planeta.

Con la desesperación del ataque abyecto hacia la Ceiba Amorosa, se busca tener una reunión con el gobernador del estado de Guerrero, el grupo es atendido por el coordinador de asesores y el titular del departamento jurídico del gobierno del Estado, que intentaron convencer a los ambientalistas para que se talara el árbol a cambio de una campaña de forestación con los ambientalistas a la cabeza, de igual manera de manera velada, amenazaron a los ambientalistas por su lucha, una reunión infructuosa además de ríspida.

El gobierno municipal cambia nuevamente y se inicia un nuevo periodo gubernamental, la nueva presidente municipal, Adela Román Ocampo, hace caso omiso de reunirse con los ambientalistas, mientras ella dice que se trata de un árbol muerto, algo contradictorio porque nuevos grupos se integraron a esta lucha y le hicieron tratamientos con nutrientes, cambiaron la tierra envenenada y el árbol, reaccionó favorablemente, en sus raíces, brotaban nuevos arbolitos. La presidenta municipal, no mostró interés en atender a los ambientalistas, mostró una actitud alejada del deber de los representantes del pueblo para administrar por un periodo determinado. El 4 de febrero de 2019, en la madrugada, la Ceiba Amorosa, es tala, por órdenes de la alcaldesa Román Ocampo y ejecutada la orden por el director de servicios municipales, violando un amparo federal.

Los Amigos en el mundo, de la Ceiba Amorosa de Acapulco, mencionaron: “...si en Acapulco no se respeta la vida humana, mucho menos la de un árbol...”, “...Que infamia, actuar así...”, “No se ofendan, de México, no podríamos esperar menos...”, “En Acapulco la vida humana no vale y menos la de un árbol...”, “...Si no protegen a sus niños, mucho menos a un árbol...”

Durante esta lucha ambientalista, que duró casi ocho años, muchos se acercaron a amenazar a quienes acompañaban a los defensores de la Ceiba, a los propios defensores de la ceiba, en conjunto o separado fueron amenazados; o inclusive a difamados; otros. se decían emisarios de los gobiernos municipal o estatal, para preguntar qué se pedía a cambio de dejar la defensa de la Ceiba Amorosa, quienes estuvieron ahí, primero eran desconocidos entre sí pero unidos por la vida de una ceiba, la última, en el camino de un proyecto no sustentable; entre ellos forjaron lazos de amistad, unidos por el bienestar común, por la convicción de creer en la posibilidad de que el humano y especialmente los gobiernos comprendan que en el planeta todos estamos interconectados y que cada ser vivo es indispensable e insustituible, que todos somos naturaleza y que debemos respetar, amar y protegerla; el dolor y el repudio invadió sus corazones contra acciones como este ecocidio, en donde quedaron de manifiesto las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en varios artículos como el 4º, el 115, Convenios Internacionales; la Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente; las leyes de protección al ambiente federal, estatal y el reglamento municipal; los reglamentos de construcción y de ecología del municipio; violación a la Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas; violación a la Ley de amparo al ignorar la resolución a un amparo federal por el ayuntamiento de Acapulco; al ignorar la propia Ley de cambio climático del Estado de Guerrero, la ley de participación ciudadana del gobierno del Estado de Guerrero; la ley de salud del estado de Guerrero; así como diferentes normas oficiales mexicanas; tantas y variadas leyes y reglamentos que en la letra preservan, conservan y protegen el medio ambiente, a los seres no humanos que habitan en el municipio, y que en la realidad, son ignoradas tanto por particulares como por gobiernos; en este caso, estatal y municipal. Las políticas públicas medioambientales distan mucho de lo escrito en leyes e

inclusive lo escrito en planes de desarrollo en todos los niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

En la administración pública en el municipio de Acapulco parece existir una gran distancia entre lo escrito en la normatividad y lo aplicado a través de elaboración de políticas públicas y de la aplicación de estas a través de la administración pública, en los dos niveles de gobierno, especialmente en el nivel municipal, aquí analizado. Es necesario mirar hacia una gobernanza real y activa. Son las autoridades del municipio y del estado, los representantes de los ciudadanos, quienes son los responsables de llevar a cabo una planeación de las políticas públicas orientadas a la sustentabilidad, como una demanda, ya no solo de los mexicanos si no de la humanidad para la preservación de las especies que habitan el planeta. En donde el ser humano es el depredador más peligroso, el más letal, el único que puede acabar con todas las especies vivas de este hermoso planeta, incluida la especie humana que siempre justificará sus acciones sin importar el precio que se deba pagar. ¿ Se podrá crear responsabilidad, consciencia y aplicar la ética como limite a las justificaciones humanas contra Natura?

FUENTES

Bergeret, R. (2007). L'Évolution du Modèle Touristique D'Acapulco (Mexique) de 1945 à 2005 et la Mutation en Cours. Université de Paris III Sorbonne Nouvelle. Institut des Hautes Études de L'Amérique Latine. Centre de Recherche et de Documentation Sur L'Amérique Latine. París: Francia.

Bergeret, R. y Gordillo, M. (2011). Análisis crítico de la evolución del destino turístico Acapulco de 1945 a 2005. Acapulco Destino Turístico Maduro de Litoral (pp. 11-36). México, Chilpancingo de los Bravo: Universidad Autónoma de Guerrero.

Bergeret, R., Garay, A. y Quintero, A. (2011). Acapulco destino turístico maduro de litoral. México, Chilpancingo de los Bravo: Universidad Autónoma de Guerrero.

Bergeret, R., Quintero, A. y Gordillo, M. (2017). Complexity of Acapulco Evolution as a Tourist Destination. *Journal of Intercultural Management*, 3(9), pp.5-28

Bergeret, R., Quintero, A. y Gordillo, M. (2017). Complexity of Acapulco Evolution as a Tourist Destination. *Journal of Intercultural Management*, 3(9), pp.5-28.

Bergeret, R., Juárez, L. y Ochoa R. (2018). El multiplicador del gasto turístico en el destino Acapulco. *Crisis del Turismo Tradicional y Gestión de nuevos destinos sustentables* (pp. 103-121). México: Miguel Ángel Porrúa.

Bergeret, R. y Gordillo, M. (2018). Análisis de la imagen y opinión del turismo nacional sobre el producto turístico de Acapulco. *Medio ambiente, sociedad*

y *turismo* (pp. 83–104). México, Universidad Autónoma de Guerrero: Miguel Ángel Porrúa.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, documento recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Convenio internacional de lucha contra el cambio climático, documento recuperado en: <https://www.gob.mx/inecc/prensa/mexico-comprometido-ante-el-mundo-contra-el-cambio-climatico?idiom=es>

González O., Manuel, (2004) “El poder municipal”, Documento recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/32/eju/eju3.pdf>

Gonz, LaO., M., “La dimensión constitucional del gobierno municipal”, Estudios parlamentarios Eduardo Neri, H. Congreso del Estado de Guerrero, 2010. Documento recuperado en: <https://leerlaciudadblog.files.wordpress.com/2016/05/gonzc3a1lez-la-dimensic3b3n-constitucional-del-gobierno-municipal.pdf>

Hemeroteca Prensa Libre, “La Ceiba, frondoso árbol sagrado”, 2016. Documento recuperado en: <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/la-ceiba-frondoso-arbol-sagrado/>

IMCO, Centro de investigación en política pública, “México reafirma el acuerdo de París sobre el cambio climático”. Documento recuperado en: <https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/>

Ley 845 de cambio climático del Estado de Guerrero, documento recuperado en: http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica/consejeria_juridica/guerrero.gob.mx

Ley Federal de Amparo, documento recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf

Ley General de equilibrio ecológico y protección al ambiente, documento recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

Ley número 878 de equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente del Estado de Guerrero, documento recuperado en: www.guerrero.gob.mx/uploads/2015/05/Ley-General-del-Equilibrio-Ecologica-y-Proteccion-al-Ambiente.pdf

Ley de planeación para el desarrollo de Guerrero, documento recuperado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY26.pdf>

López Austin., A., “El árbol cósmico en la tradición mesoamericana”, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Monografía Jardín Botánico Córdoba, 5: 85–98, 1997.

Morales Damián, Manuel A., “La sagrada madre ceiba. Cosmogonía y cosmología mayas”, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2013. Documento recuperado de: http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/4127/M_A_Morales_FyFM_Cosmogonia_Maya_2013.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Norma oficial mexicana en salud, documento recuperado en: <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>

Norma oficial mexicana de cambio climático. Documento recuperado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539494&fecha=28/09/2018

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas, “Nuestro Futuro en Común”, 1987. Documento recuperado en: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

Organización Mundial de Turismo, “Código de Ética de Turismo”, 2001. Documento recuperado en: <https://www.ugto.mx/images/eventos/06-07-16/codigo-etico-mundial-turismo.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Índice de antecedentes de la Planeación en México, Documento recuperado en: [plan nacional de desarrollo 2007-2012 - CEFP](#)

www.cefp.gob.mx › intr › edocumentos › pdf › cefp09...

Plan especial de cambio climático, Plan nacional de desarrollo 2013-2018, documento recuperado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/314952/Logros_PECC_2016.pdf

Plan de desarrollo municipal de Acapulco 2012-2015, presidente municipal Luis Walton Aburto, editado por el gobierno municipal.

Plan de desarrollo municipal de Acapulco, 2015-2018, presidente municipal Evodio Velázquez. Editado por el gobierno municipal.

Propuesta de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, 2016. Documento recuperado de: <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>

Reglamento municipal de ecología y protección al ambiente del municipio de Acapulco, documento recuperado en: <http://www.juarez.gob.mx/2015cf/transparencia/docs.php?file=183015>

Reglamento de desarrollo urbano y obras públicas, documento recuperado en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/03/14.-Reglamento-de-Construcciones-para-el-municipio-de-Acapulco.pdf>

The Travel & Tourism Competitiveness Report, 2017, World Economic Forum, 2017. Recuperado en: http://www3.weforum.org/docs/WEF_TTCR_2017_web_0401.pdf



Universidad
Autónoma
de Coahuila

Democracia



#ViveLosValoresUAdeC

¿Conoces el Reglamento
de Ética y Conducta?

Revísalo en

<http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/docs/RegEticayConducta.pdf>

En Durango, la **PRIORIDAD** es *salud*



**Enfrentamos los retos
con acciones**



Hacemos frente al COVID19 con mejor infraestructura hospitalaria

Pusimos en marcha el **Nuevo Hospital Gómez Palacio**

Fortalecemos al sector salud con equipamiento y **106 vehículos entre ellos 55 ambulancias** para 39 municipios

Contratamos más personal medico ante la contingencia del COVID19

Se otorgó **bono especial para trabajadores de salud** que se encuentran en la primera línea de combate al virus

Se adquieren **insumos y suministros** necesarios para la operación de las unidades medicas.

